

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES

TÍTULO PRIMERO De la Asociación Nacional de Actores

CAPÍTULO I ANTECEDENTES, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- La Asociación Nacional de Actores, en lo sucesivo ANDA, se constituyó por Acuerdo de Asamblea General de fecha 12 de noviembre de 1934, como una Organización Sindical de Resistencia. El 29 de enero de 1935 la Junta Especial número Tres de la Central de Conciliación y Arbitraje del D.F., le otorgó el registro bajo el número 626, foja 103, libro III, expediente R-A312/1935. Fue reconocida como Sindicato Obrero Industrial de Jurisdicción Federal por el Departamento de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fecha 3 de enero de 1949 bajo el número 2394.

ARTÍCULO 2.- LA ANDA, es un Sindicato Nacional de Industria con sede en la Ciudad de México, constituido para ejercer la defensa común de los derechos e intereses laborales de sus agremiados. La duración del sindicato es por tiempo indeterminado.

La Dirección General de la ANDA, está encomendada al Comité Ejecutivo Nacional a quien este Estatuto le otorga tales facultades, que tendrán la responsabilidad de representar los intereses laborales y sindicales de sus agremiados en la República Mexicana, así como en cualquier otro sitio fuera del país, de acuerdo con los pactos o convenios existentes con sindicatos, asociaciones y organizaciones internacionales.

La ANDA tendrá Secciones y Delegaciones en donde así lo requiera, para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- Todo extranjero, que adquiera un interés o participación como socio en la agrupación, se considerará por este hecho, como mexicano en cuanto a sus derechos y obligaciones sindicales.

La ANDA no es responsable de las obligaciones fiscales y/o migratorias de los miembros de la agrupación.

CAPÍTULO II OBJETO, FINALIDADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 4.- El Objeto de la ANDA es:

- I. Agrupar, con solidaridad y participación sindical, a los trabajadores y trabajadoras del arte escénico, siendo éstos de manera enunciativa más no limitativa: actores, cantantes, bailarines, directores de escena y/o diálogo, conductores, maestros de ceremonia, actores de doblaje y videojuegos, de radio y locución, de plataformas digitales, narradores, modelos, imitadores, artistas circenses, actores y directores de escenas de riesgo (stunts), titiriteros, magos, mimos, payasos y todo aquél

trabajador que desarrolle un trabajo con su voz, cuerpo y/o imagen, a quienes en lo sucesivo se les denominará como, "Trabajadores Actores".

- II. Defender los derechos humanos, laborales, económicos, sociales y culturales de todos los trabajadores, reafirmandonos como clase trabajadora y contribuyendo en la formación de una sociedad justa e igualitaria, influyendo socialmente a través de un comportamiento ejemplar, con la implementación de pactos, acuerdos, convenios, normas, leyes y alianzas, acordes con un espíritu incluyente, ético, solidario y democrático, preservando cualquier derecho que de su actividad laboral se derive.
- III. Optimizar el desarrollo de las capacidades administrativas del gremio. Lograr el desarrollo de sus capacidades productivas, para que se reconozca al Trabajador Actor como un artista en las diversas especialidades del arte escénico y del espectáculo, en cualquier espacio donde se desarrolle.
- IV. Trabajar permanentemente por el desarrollo de la Cultura Nacional, resaltando nuestra Identidad Nacional, para que se reconozca a los Trabajadores Actores como parte importante de estas.

ARTÍCULO 5.- La ANDA tendrá las siguientes finalidades:

- I. La defensa y mejoramiento de sus intereses como Asociación Sindical de Trabajadores Actores.
- II. La afiliación de los Trabajadores Actores que mantengan una relación laboral subordinada, permanente o no, eventual, temporal y/o intermitente; con uno o varios empleadores y que se refleje, por cualquier medio de comunicación conocido o por conocer, en las diversas especialidades del espectáculo, tales como: teatro, radio, variedades, circo, centros nocturnos, cine, televisión, doblaje, fotonovela, modelaje, publicidad, conciertos, canto, ópera, plataformas digitales y cualquier otra manifestación del arte escénico conocido o por conocer.
- III. Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo, así como Contratos Individuales y Convenios Laborales que garanticen el cumplimiento del pago de un mejor salario, las óptimas condiciones de trabajo, las prestaciones sociales y los derechos y obligaciones tanto de los Trabajadores Actores, como de los patrones y/o empleadores, sin menoscabo de los derechos adquiridos; de acuerdo a los Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, Organización de Estados Americanos, Las Naciones Unidas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Llevar a cabo las acciones necesarias para mantener y mejorar los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo.
- V. Defender los derechos de sus agremiados en las diversas especialidades, conforme a las leyes nacionales y los tratados internacionales, en la negociación y elaboración de los Contratos y Convenios Colectivos de Trabajo, así como representarlos, tanto individual como colectivamente no sólo ante los patrones

y/o empleadores, sino también ante cualquier autoridad, incluidas las autoridades administrativas y judiciales.

- VI.** Buscar las mejores opciones para incrementar las aportaciones que realizan para sus agremiados y socios, los patrones y el Estado, conforme a las leyes y a los Contratos y Convenios Colectivos de Trabajo, por concepto de seguridad y previsión social, salud, vivienda y retiro, gestionando mecanismos para cada rubro en forma independiente, que respeten las aportaciones que se hacen por cada agremiado, de la siguiente forma:
- a) **SALUD.** Accionar las gestiones para brindar atención en todas las especialidades médicas, a todos los Trabajadores Actores y a los beneficiarios que tienen derecho a ella, estableciendo acuerdos y convenios con las instituciones de Seguridad Social a cargo de la Administración Pública, así como con entidades privadas para la consecución de este fin. Todo lo anterior en los términos de este Estatuto y del Reglamento respectivo.
 - b) **VIVIENDA.** Gestionar Convenios ante instituciones y organizaciones de la Administración Pública para el Fomento a la Vivienda, así como con instituciones privadas, para facilitar el acceso de sus socios a una vivienda digna y decorosa, sin menoscabo en todo momento de las aportaciones que realizan los patrones a cada trabajador, por el derecho a la vivienda.
 - c) **JUBILACIÓN.** Gestionar las mejores condiciones para el Fondo de Jubilación en los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo. Establecer acuerdos con las instituciones correspondientes, a fin de lograr una pensión justa. Para la consecución de esta finalidad, la ANDA se adecuará a los ordenamientos de Ley, en materia de Seguridad Social.

El Fondo de Jubilación y los bienes afectados en el Fideicomiso correspondiente, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán ser destinados o aplicados a otro fin que no sea el de garantizar la Jubilación de los socios, conforme al reglamento correspondiente.

- VII.** **Servicios Sociales.** La ANDA elaborará, implementará y administrará planes y programas para el beneficio social de sus agremiados y sus familias. Para la consecución de este fin se establecerán Convenios con los patrones y/o empleadores, así como con instituciones públicas y privadas, con el fin de cubrir satisfactoriamente los Servicios de Asistencia Social a todos los socios, en capacitación y educación, así como de todas aquellas actividades que impliquen el mejoramiento y desarrollo de las condiciones sociales de los Trabajadores Actores.

La ANDA reconoce la aportación del “Grupo Rosa Mexicano” en la creación de la “Estancia infantil, ANDA, Dolores del Río”; como prestación sindical para la educación de los hijos menores de los socios de la ANDA.

- VIII.** Fomentar el espíritu de solidaridad, respeto y unión entre todos los agremiados,

para lograr el mejoramiento social, económico, artístico y cultural de los Trabajadores Actores en particular, por encima de intereses personales.

- IX.** Respetar el derecho al voto de los socios, que deberá ser personal, libre, directo y, secreto contemplado en la Ley Federal del Trabajo.
- X.** Celebrar pactos de solidaridad, amistad y ayuda mutua con organizaciones sociales y sindicales en el ámbito nacional e internacional, como un medio para la defensa de los intereses de la clase trabajadora y de sus agremiados.
- XI.** Promover la creación y fomento de proyectos económicos, sociales, culturales y deportivos que beneficien a sus agremiados.
- XII.** Brindar capacitación profesional a los miembros de la ANDA.
- XIII.** Brindar capacitación sindical obligatoria y de formación a los nuevos afiliados.
- XIV.** Impartir talleres y cursos permanentemente para Comisionados Sindicales, Delegados y representantes sindicales en general.
- XV.** Promover la creación de cooperativas, asociaciones civiles o de cualquier otra índole, para coadyuvar en los objetivos y finalidades de la ANDA, siempre y cuando sean de carácter solidario y democrático, y de acuerdo al Plan Estratégico de la ANDA.
- XVI.** Mantener en todo tiempo y lugar la disciplina profesional y artística de los agremiados y fomentar que la vida pública de los Actores sea presidida por la ética y la consciencia de clase.
- XVII.** Preservar el Archivo Histórico de la ANDA como patrimonio cultural de la Agrupación.
- XVIII.** Actualizar en todo momento por los medios tecnológicos idóneos, la base de datos de los agremiados de la ANDA.
- XIX.** Administrar el patrimonio sindical. Adquirir bienes muebles e inmuebles a favor del mismo.
- XX.** Posicionar a la ANDA como un Sindicato con un proyecto solidario, propositivo, con alternativas sociales para la defensa de los agremiados con dinamismo y que se ajuste a los cambios que se requieran en cada momento.
- XXI.** Defender ante entidades públicas y privadas los derechos del Sindicato, ejerciendo las acciones correspondientes conforme lo establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6.- La ANDA está obligada a:

- I.** Proporcionar los informes que le soliciten las autoridades del Trabajo, siempre que estén establecidos en el marco jurídico que corresponda, y se refieran a su

actuación como sindicato.

- II. Comunicar a la autoridad ante la que está registrada, dentro del término de Ley, los cambios en los órganos directivos; Comité Ejecutivo Nacional, Comité de Fiscalización y Vigilancia y Comité de Honor y Justicia y, las modificaciones al Estatuto, acompañando con copia legal de las actas respectivas que podrán ser notariadas cuando así se requiera.
- III. Entregar a la autoridad las actas de Asamblea dentro de los diez días siguientes a su celebración.
- IV. Informar a la autoridad competente, cada tres meses, las altas y bajas de sus miembros, conforme a la legislación vigente.

Las obligaciones a las que se refiere este artículo, podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determinen las autoridades correspondientes.

- V. Establecer un apartado de transparencia en el portal digital de la ANDA, que garantice a sus socios el acceso a la información general de la administración del Sindicato. En él, los Comités del Sindicato y sus dependencias, publicarán: los informes y acuerdos de Asamblea, los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo que se celebren, los presupuestos de ingresos y egresos, los dictámenes de los Comités de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia, los estados financieros y contables y todos los actos jurídicos señalados en la Ley, en este Estatuto y su Reglamento respectivo. La información anterior deberá ser acorde con la Ley de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 7.- La ANDA, se declara autónoma de cualquier partido político, iglesia y cualquier nivel o estructura de gobierno.

ARTÍCULO 8.- Como Sindicato debidamente establecido, tiene prohibido conforme a la Ley:

- I. Intervenir en asuntos religiosos.
- II. Vincularse o realizar alianzas orgánicas, oficiales y/o formales con cualquier partido político.
- III. Ejercer la profesión de comerciante con ánimo de lucro.
- IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento laboral y/o sexual o de cualquier tipo, en contra de los agremiados y socios, el patrón, sus representantes o sus bienes o en contra de terceros.
- V. Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades.
- VI. Hacer constar o utilizar constancias en las que se señale la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado.

- VII. Obstaculizar el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los socios en los procedimientos de elección de sus directivas.
- VIII. El Sindicato no podrá emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos fundamentales proclamados en este Estatuto.

ARTÍCULO 9.- El lema del Sindicato es: “IGUALDAD, DERECHO Y JUSTICIA”.

TÍTULO SEGUNDO

Del patrimonio

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO, INVERSIONES Y BIENES

ARTÍCULO 10.- El patrimonio de la ANDA, está integrado por:

- I. Los bienes inmuebles y muebles propiedad del Sindicato, así como los frutos que se obtengan de los mismos y los que en el futuro se adquieran, avalados por la Asamblea, conforme a lo establecido en este Estatuto.
- II. Los fondos que se obtengan generados por concepto de gastos de administración y cuotas sindicales.
- III. Las donaciones, herencias y legados otorgados por personas físicas y las donaciones o aportaciones de cualquier persona moral o entidad pública o privada.
- IV. Los rendimientos que el Sindicato obtenga de los instrumentos y valores depositados, en instituciones aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no impliquen una especulación financiera.
- V. Los Fondos de Previsión Social, Jubilación y Resistencia, el seguro de vida, o cualquier otro existente o que se llegase a crear y que haya sido instituido a favor del Sindicato.

ARTÍCULO 11.- La ANDA será la responsable de la administración de los fondos del sindicato según su origen y destino.

La ANDA será la responsable de la administración de los fondos y bienes inmuebles, inscritos en el Fideicomiso del Fondo de Jubilación así como los frutos, productos y aprovechamientos de los mismos, en los términos que dispone este Estatuto y no podrán tener otro fin que el de ser integrados al mismo Fondo de Jubilación.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea determinará las cantidades y porcentajes que se integran al patrimonio por concepto de:

- I. La Cuota Sindical es la cantidad aportada por todos los socios para cubrir los

gastos de operación de la ANDA, en el cumplimiento de su objeto social y sus finalidades. La cuota sindical podrá ser ordinaria o extraordinaria. El remanente de la cuota sindical después de ser cubiertos los gastos del Sindicato, se integrará a los fondos que forman parte del patrimonio de la ANDA.

- II. Las cantidades que por concepto de gastos de administración perciba el sindicato de los Trabajadores Actores que aún no son socios.

ARTÍCULO 13.- Es cuota ordinaria, la que acuerde la Asamblea General por las dos terceras partes del quórum de los socios, con derecho a voto, presentes en Asamblea, señalando el motivo específico de su destino. Esta cuota deberá ser descontada del salario del socio.

ARTÍCULO 14.- Son cuotas extraordinarias, todas aquellas que tengan que ser cubiertas por los socios del Sindicato para gastos de emergencia y contingencia por motivos de solidaridad. Estas cuotas deberán ser aprobadas por el voto mínimo de tres cuartas partes del quórum de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea General de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Sin excepción, todos los miembros de la agrupación que reciban un salario por su desempeño como Trabajador Actor, están obligados a cubrir las cuotas sindicales a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 16.- Los fondos de Previsión Social (prevención de la salud, servicios médicos y seguros de vida) no tienen límite de integración y estarán formados por los siguientes conceptos:

- I. Las aportaciones económicas que, para tal efecto, ingresen al Sindicato para Previsión Social conforme a lo pactado en cada Contrato o Convenio Colectivo de Trabajo celebrado con las empresas o patrones, o que ingresen de manera legítima y transparente para este fin, por cualquier entidad pública o privada.
- II. Donativos, ayudas solidarias y todas las que en el futuro se generen, sin que estos suplan la obligación del pago de salarios y Previsión Social por parte del empleador.
- III. Las cantidades no ejercidas del presupuesto para gastos de administración, se deberán aplicar al Fondo de Previsión Social. Lo anterior, deberá ser informado a la Asamblea y publicado en el portal de transparencia de la ANDA.
- IV. Las aportaciones que ingresen al Sindicato para Previsión Social, conforme a lo pactado en los acuerdos documentados debidamente con un registro digital o nómina de cotización voluntaria, celebrados con los socios aspirantes y transitorios, en tanto no se tenga un convenio de la ANDA con las fuentes de trabajo.
- V. Las aportaciones que hagan los socios, conforme al Reglamento de Previsión Social. El reglamento deberá contener las disposiciones para otorgar el servicio.
- VI. Los recursos autogenerados por servicios y actividades realizadas por la ANDA, de acuerdo con el Plan Estratégico aprobado en la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- El patrimonio de Jubilación está compuesto por los Fondos de Jubilación y los bienes inmuebles que formen parte del Fideicomiso correspondiente. El monto total del Fondo de Jubilación y los intereses que este produzca, se integrarán a un Fideicomiso único e indivisible, con el objeto de salvaguardar la Jubilación y el patrimonio de los socios en los términos del reglamento respectivo.

Este Fideicomiso deberá establecerse ante Notario Público, especificando que los fondos antes citados, serán administrados por una Entidad Fiduciaria, y quedando claramente establecido, que todos los bienes inmuebles se otorgan en comodato al Sindicato, en la inteligencia de que no podrán ser enajenados, gravados o hipotecados, salvo autorización de la Asamblea General y únicamente para los fines de Jubilación.

Los beneficios económicos que generen el uso y aprovechamiento de dichos bienes inmuebles del Fideicomiso del Fondo de Jubilación, una vez cubiertos los gastos propios de su administración, pasarán a formar parte de dicho Fondo.

En el Fondo de Jubilación aquí señalado, se establece que; tanto el capital, los intereses o cualquier otro fruto que produzca el mismo, deberán ser utilizados única y exclusivamente para fines de Jubilación. No se podrá disponer del Fondo de Jubilación, fuera del objeto para el cual fue constituido, salvo disposición en contrario determinada en Asamblea General Extraordinaria, cuyo quórum mínimo deberá ser de cuatrocientos socios con derecho a voto. La votación a favor deberá ser de por lo menos las tres cuartas partes de los socios asistentes con derecho a voto.

El Comité Ejecutivo Nacional presentará en la misma asamblea, el plan de recuperación y reintegro al Fondo de Jubilación.

ARTÍCULO 18.- Aquellos bienes muebles, considerados patrimonio histórico o artístico, serán inventariados y sólo se podrán enajenar en caso de crisis grave.

La decisión de poner a consideración de los socios la enajenación del bien, deberá ser tomada por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, dando paso a un período máximo de treinta días para iniciar la consulta.

La votación se realizará de manera directa, secreta, universal y personal, conforme al padrón de socios, en urna transparente, o mediante votación electrónica y/o digital, para emitir el voto durante cinco días hábiles y bajo vigilancia estricta del Comité de Fiscalización y Vigilancia.

Una vez escrutado y si el voto es favorable, a la enajenación del bien, los recursos obtenidos serán destinados exclusivamente al motivo aprobado por la Asamblea General. En caso de remanente, será destinado al Fideicomiso del Fondo de Jubilación.

CAPÍTULO II

REGLAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 19.- El Comité Ejecutivo Nacional, deberá rendir cuentas a la Asamblea General de Socios, conforme a este Estatuto y en los términos de la Ley Federal del Trabajo. Cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, situación y destino de los ingresos obtenidos por gastos de administración y cuotas sindicales, y por cualquier otro concepto. El acta de la Asamblea deberá ser entregada, dentro de los diez días siguientes a la

autoridad competente para su depósito y registro.

La información anterior deberá entregarse por escrito en papel o en versión electrónica a los miembros del Sindicato en forma completa y dejando constancia de su recepción. En caso de que los Socios no reciban en forma completa la información señalada en los párrafos anteriores, deberán solicitarlo al Comité de Fiscalización y Vigilancia. Sin menoscabo a lo anterior, a fin de garantizar a los socios el derecho al acceso a la información, el Comité Ejecutivo Nacional está obligado a publicar en el portal de transparencia de la ANDA, en forma oportuna, verificable, inteligible e integral, todos los movimientos de la administración y patrimonio de la ANDA.

ARTÍCULO 20.- Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional, presentar para su aprobación en la Asamblea General, el presupuesto de ingresos y egresos, desglosado por partidas presupuestales para el año siguiente conforme al Plan Estratégico de la ANDA, e informar los ajustes que se realicen a lo largo del ejercicio. Esto deberá hacerse antes del cierre del ejercicio contable del año que corre, conforme lo marca este Estatuto.

Los posibles ajustes por concepto de sub-ejercicio o sobre-ejercicio del presupuesto, deberán ser discutidos y aprobados en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional con presencia del Comité de Fiscalización y Vigilancia.

ARTÍCULO 21.- Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional la presentación, en la Asamblea General del mes de abril, de los estados financieros y el cierre contable del ejercicio inmediato anterior y publicarlo en el portal de transparencia de la ANDA.

ARTÍCULO 22.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de crear, suprimir, o fusionar fondos, salvo del Fondo de Jubilación, previo acuerdo de pleno, fundamentando el motivo y mediante un plan de recuperación de los mismos si el fondo lo amerita, con la obligación de informarlo en la Asamblea General inmediata para su aprobación.

ARTÍCULO 23.- El Comité de Fiscalización y Vigilancia realizará la auditoria económica y administrativa del o de los ejercicios contables anteriores, por medio de un despacho externo cuyo dictamen deberá ser publicado en el portal de transparencia de la ANDA.

Las Secretarías y Dependencias del Sindicato, deberán proporcionar toda la información requerida por los auditores, en tiempo y forma. Una vez entregado el Dictamen de Auditoría al Comité Ejecutivo Nacional e informado a la Asamblea, se deberán atender las observaciones de la misma.

El incumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, será motivo de señalamiento ante la Asamblea, de él o los responsables que sean imputables por dicha omisión.

ARTÍCULO 24.- El Fondo de Resistencia no tiene límite de integración y estará formado por los siguientes conceptos:

- a) Las cuotas extraordinarias que, para tal efecto, paguen las empresas al Sindicato.
- b) Las aportaciones económicas.
- c) La cantidad correspondiente al porcentaje que anualmente fije la Asamblea Nacional, sobre el superávit del ejercicio. El fondo de resistencia se utilizará para ayudar a los compañeros que se vean afectados por las acciones sindicales que decidan las Juntas

por Especialidad del Sindicato.

El Comité Ejecutivo Nacional elaborará el reglamento para la operación del Fondo de Resistencia y deberá presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

ARTÍCULO 25.- El titular de la Secretaría de Jubilación, deberá informar en cada Asamblea General Ordinaria, del estado que guardan los bienes y saldos de los fondos de Jubilación.

ARTÍCULO 26.- Para poder vender cualquier bien inmueble del Fideicomiso del Fondo de Jubilación, cuyo beneficio será siempre integrado al fondo de Jubilación, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la obligación de convocar y llevar a cabo una Asamblea Extraordinaria para tomar la decisión de consultar a la membresía. En ella, se presentará un estudio, el cual incluirá:

- a) La necesidad, conveniencia y destino de la venta.
- b) Los avalúos bancarios, catastrales y comerciales.
- c) La o las ofertas de compra.

La decisión de realizar la consulta a los socios sobre la enajenación del bien, deberá ser tomada por Acuerdo de Mayoría simple, de los socios asistentes a esa Asamblea. En caso de ser positiva la decisión, se declarará la Asamblea como permanente, señalándose un receso. Lo anterior, dará paso a un período máximo de treinta días para iniciar la consulta.

El voto se ejercerá de manera libre, directa, secreta y personal de cada uno de los socios, conforme al padrón de socios, en urna transparente, que estará a disposición para emitir el voto o mediante voto electrónico, durante cinco días hábiles, bajo la vigilancia estricta del Comité de Fiscalización y Vigilancia.

Pasado el período señalado, se reanudará la Asamblea Extraordinaria y se elegirán escrutadores y se hará el conteo de votos.

Una vez escrutado el voto, si es favorable para la enajenación del bien inmueble, los recursos obtenidos serán destinados exclusivamente al motivo aprobado por la Asamblea e integrados al Fideicomiso del Fondo de Jubilación en los términos que dispone este Estatuto.

TÍTULO TERCERO

De los miembros del Sindicato

Con profunda gratitud por su entrega y gran mérito, hacemos un reconocimiento permanente a los Miembros Fundadores de la Asociación Nacional de Actores, constituida el 12 de noviembre de 1934.

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ANDA

ARTÍCULO 27.- Para aspirar a pertenecer al Sindicato son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser Trabajador Actor que participe profesionalmente en las diversas especialidades del espectáculo y el entretenimiento, como lo establece el Artículo 4 Fracción I, de este Estatuto.
- b) Cumplir con la edad que establece la Ley Federal de Trabajo. Los actores infantiles por sus características laborales, tendrán reglamentación especial conforme a la Ley y

Convenios Internacionales, así como a la reglamentación especial respectiva, emanada del presente Estatuto y los Contratos y Convenios Colectivos de Trabajo.

- c) Presentar solicitud de inscripción por escrito al Comité Ejecutivo Nacional o Seccional que corresponda, a través de la Secretaría de Estadística y Organización, en la que se comprometa a cumplir y hacer cumplir el Estatuto, sus Reglamentos, acuerdos y resoluciones legalmente emitidos por la Asamblea y los órganos directivos del Sindicato.
- d) Ser aceptada su solicitud por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional que corresponda.

ARTÍCULO 28.- El Sindicato cuenta con:

- I. Agremiados Transitorios: los actores menores de quince años conforme a la Ley Federal del Trabajo, los actores extranjeros con permiso de trabajo y los aspirantes a socios, todos ellos que cuenten con un contrato de trabajo.
- II. Socios; integrados por Meritorios, Administrados, Activos y Honorarios.

Los agremiados extranjeros con calidad migratoria de residencia en el país se integrarán a la condición de socio, según los días que hayan cotizado por su trabajo, conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento de la Secretaría de Estadística.

ARTÍCULO 29.- Los Agremiados Transitorios son los Trabajadores Actores que, por su condición de edad, de extranjería o por iniciar su vida laboral dentro de las artes escénicas que, sin ser socios, se adhieren a la protección del Sindicato en su situación laboral transitoria.

ARTÍCULO 30.- El Actor Menor de Edad, conforme a la Ley, es aquel contratado por una empresa que haya obtenido previamente el consentimiento de las autoridades correspondientes y la anuencia de quien ejerza la patria potestad o el tutor, y que tenga relaciones con la ANDA, y cumpla con los requisitos que establezca la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de la Secretaría de Estadística y Organización. Deberá presentar y cumplir los siguientes requisitos y documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Solicitud autorizando al Sindicato para que lo represente, firmada por quien ejerza la patria potestad o el tutor.
- c) Tener un Contrato o Convenio de Trabajo visado por la ANDA.
- d) En el caso de estar trabajando y no contar con un contrato o convenio visado por la ANDA como indica el inciso anterior, el Sindicato le facilitará un número como expediente abierto.
- e) Constancia de estudios del grado que esté cursando.
- f) Copia del Registro ante el Sistema de Administración Tributaria.
- g) Cubrir los gastos de administración correspondientes.

El Transitorio Menor de Edad, una vez cumplida la edad señalada en la Ley Federal del Trabajo para este efecto, adquirirá la condición de socio, si le corresponde, tomando en cuenta desde su primer día de trabajo adherido a la ANDA.

ARTICULO 31.- Los Trabajadores Actores no nacionales, que ingresen para trabajar en los Estados Unidos Mexicanos, tendrán que presentar los siguientes requisitos:

- a) Tener Contrato Individual de Trabajo vinculado a un Contrato Colectivo de Trabajo o Convenio con el sindicato, o su equivalente.
- b) Firmar en forma personal su solicitud, adhiriéndose transitoriamente al Sindicato, en la que se compromete a cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos internos.
- c) Los demás que establezca el Reglamento de la Secretaría de Estadística.
- d) Cubrir los gastos de administración correspondientes.

Durante el tiempo de su estancia legal en el país, los Trabajadores Actores no nacionales, gozarán de las ventajas sindicales, legales, materiales y morales que la Agrupación otorga a sus socios, en la inteligencia de que estos beneficios cesarán conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, tomando en cuenta la fecha del término de su contrato o equivalente.

La ANDA no será responsable de las obligaciones legales y fiscales que le correspondan en forma individual al Trabajador Actor no nacional.

ARTICULO 32.- Para ingresar como Aspirante a Socio, son requisitos indispensables cumplir los establecidos en el Artículo 27 de este Estatuto y:

- a) Presentar copia certificada del acta de nacimiento o de la carta de naturalización y si se trata de Trabajadores Actores no nacionales, comprobante oficial de su residencia en el país.
- b) Constancia del último grado de estudios o su equivalente, si la tuviese.
- c) Presentar Contrato Individual de Trabajo con una empresa que tenga Convenio o Contrato Colectivo con el Sindicato.
- d) En caso de no contar con un contrato o convenio visado por la ANDA, como indica el inciso anterior, el sindicato le facilitará un número como expediente abierto.
- e) Presentar su registro de Cédula Fiscal.
- f) Cumplir con las demás disposiciones del Reglamento de Estadística.
- g) Cubrir los gastos de administración correspondientes.

El Aspirante a Socio recibirá una credencial que lo acredite como tal.

ARTICULO 33.- Adquiere la calidad de Socio Meritorio, el Aspirante a Socio que:

- a) Presente una solicitud como Socio ante la Secretaría de Estadística.
- b) Presente ante la Secretaría de Estadística, recibos expedidos por la ANDA que acrediten el pago de gastos de administración; por un lado, el equivalente al 10% del promedio calculado de 120 días, considerando los tabuladores estelares de todas las especialidades; o bien, que acrediten 120 días de trabajo al momento de solicitarlo, aun cuando no fueran correlativos, en cualquiera de las especialidades en que participe el Sindicato.
- c) Participe en el taller de formación sindical, elaborado para tal efecto y que demuestre ante el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional o ante quienes estos designen, sus

conocimientos básicos, de este Estatuto, para este efecto, se le deberán proporcionar el Estatuto y los Reglamentos de la Agrupación, así como los cuestionarios respectivos.

- d) Efectúe el pago de las cuotas y cumpla los demás requisitos que establezcan los reglamentos internos del Sindicato.

El Socio Meritorio recibirá la credencial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 34.- Adquiere la calidad de Socio Administrado, el Socio Meritorio que lo solicite y que:

- a) Presente ante la Secretaría de Estadística, recibos de cotizaciones que acrediten 300 días de trabajo, en cualquiera de las especialidades, aunque no fueran correlativos, así como acreditar con constancia del Comité de Honor y Justicia no haber sido sancionado por faltas graves.
- b) Los que sean estudiantes egresados de carreras de arte dramático, danza o carreras afines; provenientes de instituciones educativas reconocidas oficialmente, o que tengan celebrado convenio con la Asociación Nacional de Actores, así como de la institución de arte dramático, dependiente de la ANDA y que hayan terminado sus estudios, de conformidad con el plan vigente en el momento de su solicitud de ingreso.
- c) Participe en el taller de formación sindical y que demuestre ante el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional o ante quienes estos designen, sus conocimientos básicos de este Estatuto. Para tal efecto, se le deberán proporcionar el Estatuto y los reglamentos de la agrupación, así como los cuestionarios respectivos.
- d) Los hijos de compañeros, que sean, o hayan sido Socios Activos u Honorarios. De igual manera deberán de cumplir con lo señalado en el inciso anterior.
- e) Que efectúe el pago de la cuota establecida y cumpla con las disposiciones del Reglamento de la Secretaría de Estadística.

El Socio Administrado recibirá la credencial que lo acredite como tal.

ARTICULO 35.- Adquiere la calidad de Socio Activo, el Socio Administrado que lo solicite y que cubra los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Secretaría de Estadística, recibos de cotizaciones que acrediten 300 días de trabajo como Socio Administrado, de cualquiera de las especialidades en que participe el Sindicato, aun cuando no fueran correlativos.
- b) Acreditar con constancia escrita del Comité de Honor y Justicia, no haber sido sancionado por faltas graves.
- c) Participar en el taller de formación sindical referente a los derechos y obligaciones del Socio Activo y que firme de conformidad el compromiso de ejercer sus derechos y de cumplir sus obligaciones como Socio Activo.
- d) Pagar la cuota que establezca la Secretaría de Estadística.
- e) El Socio Activo recibirá la credencial ante la Asamblea de su Sección, bajo protesta de cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

Los Socios Activos gozarán de todos los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el Sindicato, siempre y cuando sus cotizaciones anuales cubran la cantidad que establezcan los

reglamentos aplicables.

ARTICULO 36.- Para efectos sindicales de antigüedad de pertenecer a la ANDA, se tomará en cuenta el primer pago realizado al Sindicato por concepto de gastos de administración o pago de cotizaciones.

Los socios que no tengan cotizaciones al Sindicato, por dos años consecutivos, quedarán en carácter de inactivos; es decir, sin derecho a votar y ser votados y serán incluidos en un apartado especial del padrón de socios. Los socios en esta condición serán reactivados, en su misma calidad, al momento de presentar un contrato visado por la ANDA y su correspondiente verificación y recibo de cotizaciones. Aquellos socios con más de veinticinco años ininterrumpidos de trabajar y cotizar en cualquiera de las especialidades no podrán ser considerados inactivos.

ARTÍCULO 37.- Se le otorgará la calidad de Socio Honorario de la Asociación Nacional de Actores, al Socio Activo que tenga veinticinco años o más ininterrumpidos de pertenecer al Sindicato y que en ese lapso haya cubierto las cuotas sindicales respectivas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito al Comité Ejecutivo Nacional.
- b) De los veinticinco años ininterrumpidos o más, se deberá comprobar que en veinte de ellos se han cubierto los mínimos establecidos por la Secretaría de Previsión Social, y que ninguno de los cinco restantes reporte ausencia absoluta de cotizaciones (ceros).
- c) Como caso de excepción, cuando en tres años como máximo y no consecutivos, aparezca "en ceros" se tomarán en cuenta los excedentes de las cotizaciones del año inmediato anterior o posterior, en donde deberá de cubrir el doble de la cuota correspondiente a esos años para que el cambio de calidad proceda.
- d) El compañero que de acuerdo a los archivos que existen en el sindicato no pueda comprobar su cotización mínima, por causa imputable al Sindicato, podrá presentar pruebas documentales y/o testimoniales que así lo acrediten, ante el Comité de Honor y Justicia quién dictaminará si procede o no el otorgamiento de esta calidad.

ARTÍCULO 38.- El Socio que adquiere la calidad de Honorario, tendrá todos los derechos sindicales y prestaciones sociales que otorga el Sindicato y se le entregará la credencial que lo acredita como socio Honorario ante la Asamblea General.

La condición de Socio Honorario, no lo exime del pago de las cuotas sindicales y prestaciones sociales mientras se encuentre trabajando como Trabajador Actor. El Socio Honorario que debiendo haber cotizado, no lo haga, será señalado ante el Comité de Honor y Justicia para su investigación, y en caso de ser dictaminado culpable, deberá cubrir el sesenta por ciento de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios que haya generado, y no se otorgarán servicios de Previsión Social a sus beneficiarios durante dos años.

ARTÍCULO 39.- La afiliación a la ANDA, termina:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Estadística.
- b) Por expulsión, conforme a la Ley.
- c) Por disolución del Sindicato.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones de todos los miembros del Sindicato:

- I. Solidarizarse con el objeto y finalidades del Sindicato.
- II. Acatar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos Internos.
- III. Acatar y cumplir los acuerdos que emanen legalmente de los órganos competentes del Sindicato, del Comité Ejecutivo Nacional y Comités de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia, ratificados por la Asamblea General.
- IV. Participar activamente, en los acuerdos y disposiciones del Sindicato en caso de huelga, aun cuando no se pertenezca a la especialidad en conflicto.
- V. Cubrir los gastos de administración y cuotas sindicales que le correspondan, ordinarias y extraordinarias, así como las cuotas sociales, de Previsión Social, Jubilación y Estancia Infantil.
- VI. Asistir a las Asambleas conduciéndose en ellas con orden y respeto, manteniendo las bases de la fraternidad sindical.
- VII. Participar en las manifestaciones y actos públicos, organizados por el sindicato, manteniendo en todo momento el orden y el respeto entre compañeros.
- VIII. Cumplir cabalmente las comisiones que le confieran La Asamblea y el Comité Ejecutivo Nacional, y pedir a este, que emita una constancia del resultado de dichas comisiones para integrarlas a sus expedientes.
- IX. Tratar respetuosamente a los miembros del Sindicato, dándose entre sí, el trato de "compañero". Cualquier agresión verbal o física será motivo de las medidas disciplinarias correspondientes, y se deberán deslindar en todo momento, los asuntos personales de las cuestiones gremiales.
- X. Anteponer siempre el interés general del sindicato a cualquier interés personal o de grupos.
- XI. Informar por escrito y obtener acuse de recibido, sobre cualquier posible irregularidad económica y/o administrativa que redunde en perjuicio de la Asociación o de sus agremiados, al Comité de Fiscalización y Vigilancia con copia al Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Denunciar por escrito directamente ante el Comité de Honor y Justicia, de los conflictos que se presenten entre los miembros del Sindicato, así como las violaciones estatutarias y presentar las pruebas que sustenten su dicho.

- XIII.** Dar aviso a la Secretaría del Trabajo, de la no existencia de relaciones contractuales entre el Sindicato y la empresa que lo emplea como Trabajador Actor.
- XIV.** Ningún miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia en funciones, podrá manifestarse a favor de ningún partido político en representación de la ANDA, debiendo mantener, en todo momento, el carácter institucional del sindicato.
- XV.** Evitar el maltrato de los bienes muebles e inmuebles de uso y/o propiedad del sindicato y dar aviso a la Secretaría de Interior y Administración, de los daños que observe.
- XVI.** No participar en investigación o procedimiento alguno que provenga del patrón sin intervención de los representantes del sindicato, tampoco en aquellos que perjudiquen los intereses del sindicato.
- XVII.** No prestar colaboración a las empresas en forma alguna, que perjudique los logros y derechos adquiridos por el sindicato y los Trabajadores Actores.
- XVIII.** Mantener actualizados sus datos e informar a la Secretaría de Estadística, cuando esto implique el traslado a otra Sección por más de tres meses, en cuyo caso deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo Seccional, a fin de ser acreditado en el padrón respectivo.
- XIX.** Sin menoscabo de la libertad sindical, no podrá hacer acciones en contra de la ANDA, beneficiando a un sindicato opositor a la Agrupación.
- XX.** Capacitarse y elevar el propio nivel cultural.

ARTÍCULO 41.- La ANDA realizará las gestiones pertinentes, para promover que todos sus miembros puedan ejercer los derechos sociales y sindicales que les correspondan en términos de este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 42.- Son derechos sociales, la alimentación, la educación, la no discriminación, la libertad de trabajo, la salud, la previsión social, el acceso a una vivienda digna y a un medio ambiente saludable.

Para la defensa, desarrollo e incremento de los derechos sociales de sus socios, la ANDA gestionará por los medios posibles a su disposición, que todos sus socios accedan a los servicios de salud, vivienda, cultura, alimentación y jubilación. Para su consecución el Comité Ejecutivo Nacional elaborará el Plan Estratégico, y para su aplicación, los reglamentos correspondientes, con base en la capacidad económica que se destine a dicho fin y los distintos convenios establecidos con organismos públicos y privados, para llevar a cabo esta función.

ARTÍCULO 43.- Lineamientos de Previsión Social en salud:

- I.** Todo socio o agremiado que se encuentre trabajando en los términos de su

contrato individual relacionado a un Contrato Colectivo de Trabajo o Convenio reconocido por la ANDA, tendrá derecho a los servicios de Previsión Social para sí mismo, mientras dure su contrato y conforme a lo establecido en el Reglamento de Previsión Social.

- II. Todo Socio Activo que cubra las cotizaciones establecidas para Previsión Social, tendrá derecho a sus servicios. Lo anterior se hará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Previsión Social.
- III. En caso de accidentes de trabajo, bajo el marco de un Contrato o Convenio Colectivo, según lo establece la Ley Federal de Trabajo, la Secretaría del Trabajo de la ANDA realizará los trámites y gestiones conducentes ante las empresas para salvaguardar los derechos de los Trabajadores Actores, brindándoles todo el apoyo necesario.

En el caso de Socios Activos vigentes en sus derechos, que sufran un percance fuera de su relación laboral como Trabajadores Actores que les provoque incapacidad, mantendrán sus derechos de salud, con los criterios y disposiciones señaladas en el Reglamento de Previsión Social.

- IV. Los Socios Activos de la ANDA, que cumplan con las cotizaciones establecidas para Previsión Social, tendrán derecho a registrar beneficiarios conforme lo establecido en el Reglamento de Previsión Social.
- V. En el caso de un beneficiario mayor de edad, hijo de un Socio Activo con derechos, que presente estado de interdicción señalado por un Juez, tendrá los derechos de salud conforme a lo señalado en el Reglamento de Previsión Social y de acuerdo a la Ley.
- VI. Las socias que por causa de maternidad dejen de cotizar, se apejarán a lo señalado en el reglamento de Previsión Social.

Los socios por causa de paternidad, gozaran de tres meses de gracia en el pago de sus cotizaciones y se estará en lo conducente en el reglamento de previsión social.

- VII. Los Agremiados Transitorios y socios que no cumplan con los mínimos de Previsión Social, podrán acogerse a los beneficios de los convenios que la ANDA establezca con organismos públicos y privados para atender sus necesidades.

ARTÍCULO 44.- Son Derechos Sindicales de los socios:

- I. Trabajar libremente en todas las fuentes de trabajo como Trabajador Actor, en los términos de este Estatuto y de los Reglamentos aplicables.
- II. Ser representados, gestionados y protegidos por el sindicato en sus relaciones de trabajo. Brindarles asesoría, en asuntos inherentes al sindicato. Las obligaciones fiscales serán responsabilidad del socio y agremiado.
- III. Tener el derecho de voz y voto, en las deliberaciones y en la toma de acuerdos de las

Asambleas en los términos de este Estatuto. Los Agremiados Transitorios sólo tendrán derecho a voz.

- IV.** Ejercer el voto, si no se está impedido para hacerlo, en los procesos para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Seccionales, Comité de Fiscalización y Vigilancia y Comité de Honor y Justicia, de manera segura, personal, libre, secreta y directa.
- V.** Ser designado o elegido para un puesto sindical conforme lo señala el Estatuto.
- VI.** Disfrutar, conforme a este Estatuto y a los Reglamentos internos aplicables, de los servicios y prestaciones sociales que establezca el sindicato.

Participar de los beneficios sindicales, entendidos estos, como toda prestación no laboral o beneficios obtenidos por el sindicato, para el servicio de sus miembros, independientemente de los derechos sociales

- VII.** Tener la garantía del “debido proceso” en caso de denuncias o señalamientos por faltas sindicales.
- VIII.** El acceso a toda la documentación de carácter general del Sindicato, a través del portal de transparencia de la ANDA o que le sea propia al socio, en este caso, siempre y cuando tenga el visto bueno del Comité de Fiscalización y Vigilancia. No se podrán sacar documentos originales. En caso de requerirlo, podrán ser copias impresas o digitales del documento. El uso de dicha documentación será responsabilidad del socio que la solicite.
- IX.** Hacer valer lo que a su derecho convenga, ante las instancias sindicales y las autoridades competentes.
- X.** El acceso al edificio social del Sindicato, asistir a las Asambleas, mítines, manifestaciones, conferencias y demás actos sociales que este lleve a cabo.
- XI.** Que se les expida la credencial que les corresponda, en los términos de este Estatuto.
- XII.** Solicitar y obtener directamente de los miembros de los Comités Ejecutivos, la más amplia explicación sobre cualquier asunto de su competencia.
- XIII.** Exponer y defender sus ideas en el seno del Sindicato con toda la libertad, sin más restricciones que las que establezcan la Constitución, y las leyes reglamentarias.
- XIV.** Participar en los términos de la Ley Federal del Trabajo y este Estatuto, en el procedimiento para aprobar el contenido y la revisión de los contratos colectivos y los acuerdos con las empresas en las que laboren, a través del voto personal, libre, secreto y directo.
- XV.** Conocer el estado que guardan las finanzas y patrimonio del Sindicato en Asamblea y mediante un informe por escrito ya sea en físico o por medios electrónicos.

- XVI.** Solicitar y recibir un ejemplar impreso o digital del Contrato Colectivo o Convenio de Trabajo con las empresas de la especialidad en que trabaje.
- XVII.** Solicitar y recibir el protocolo para prevenir actos de discriminación y violencia dentro del sindicato.
- XVIII.** Respetar la representatividad en razón de género para la integración de las directivas sindicales.

TÍTULO CUARTO

De la estructura del Sindicato

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, ÓRGANOS DE GOBIERNO, SECCIONES Y DELEGACIONES

ARTÍCULO 45.- La soberanía del Sindicato reside en sus socios quienes elegirán libre y democráticamente a sus representantes, así como la forma de organizar su administración; planes, programas de acción y actividades, para la consecución de sus finalidades.

ARTÍCULO 46.- El Sindicato ejerce su soberanía, por medio de los siguientes órganos de Gobierno:

- I.** La Asamblea General. Máximo órgano del Sindicato, en cuyo seno serán discutidos y acordados los asuntos de interés general de la Asociación. La cual podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.
- II.** El Comité Ejecutivo Nacional. Con jurisdicción en toda la República Mexicana.
- III.** Las Asambleas Seccionales, en cuyo seno serán discutidos y acordados los asuntos de interés de la jurisdicción de cada Sección. Estas podrán sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, con presencia, por lo menos de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, designado por acuerdo de pleno.
- IV.** Los Comités Ejecutivos Seccionales, y/o los Delegados. Con jurisdicción exclusivamente en la Sección o Delegación en que fueron electos o designados.
- V.** El Comité de Fiscalización y Vigilancia. Con jurisdicción en toda la República Mexicana.
- VI.** El Comité de Honor y Justicia. Con jurisdicción en toda la República Mexicana.

ARTÍCULO 47.- El Sindicato, para la consecución de su objeto y la realización de sus finalidades, podrá establecer Secciones y Delegaciones Sindicales en la República Mexicana. Podrá modificarlas o suprimirlas así como sus sedes y jurisdicción, con base en el padrón de socios, por medio de acuerdo de Pleno Nacional y ratificado en Asamblea de la Sección 1 Centro.

ARTÍCULO 48.- Se establece como Sección 1: Centro; Sección 2: Noreste; Sección 3: Occidente; Sección 4: Noroeste; Sección 5: Norte Pacífico y la Delegación Sur; la Delegación Este y la Delegación Sureste.

ARTÍCULO 49.- Las Secciones Sindicales sesionarán en sus propias Asambleas, siendo estas:

- a) Ordinarias, que sesionarán cada seis meses, previamente a la Asamblea General, en donde se elegirá un presidente de debates de entre los socios de la Sección, se darán informes de la administración y se tomarán acuerdos sobre los asuntos relativos de su competencia geográfica.
- b) Extraordinarias, para tratar asuntos de urgente resolución. Presididas por el Secretario Seccional o el Delegado de la Sección.

En ambos casos, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la obligación de designar por lo menos a un miembro del mismo por acuerdo de pleno, para que participe en cada Asamblea.

Las Asambleas Seccionales serán convocadas de forma análoga a las Asambleas Generales y podrán celebrarse con la asistencia de los socios en forma presencial, con acceso a través de medios remotos electrónicos y/o digitales conocidos o por conocerse, o de manera híbrida, tal y como lo señale la convocatoria. Las actas debidamente acreditadas serán enviadas a la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional para su registro correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Las Secciones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sindicato frente a los patrones y terceros en la zona geográfica de la Sección, en coordinación con la Secretaría General y la Secretaría de Trabajo y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Realizar las acciones necesarias que propicien, en su área geográfica, la firma de Convenios o Contratos Colectivos de Trabajo por parte de la Secretaría General y la Secretaría de Trabajo, en las actividades artísticas en las que participen Trabajadores Actores, conforme a la definición de este Estatuto.
- III. Coadyuvar en la atención y administración de los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo establecidos con las fuentes de trabajo en el área geográfica de su competencia.
- IV. Tener al corriente el padrón de socios de su Sección en coordinación con la Secretaría de Estadística.
- V. Administrar y coordinar los servicios sociales de los socios en su Sección, de acuerdo al Plan de Salud del Sindicato y en coordinación con la Secretaría de Previsión Social.
- VI. La representación de la ANDA, la gestión y la administración en cada Sección estará a cargo de un Comité Ejecutivo Seccional o de un socio designado por el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo de pleno, como Delegado con facultades de Coordinador General de la Sección. En cualquiera de los casos, tendrá la responsabilidad de la Sección a su cargo, en coordinación con el Secretaría del

Interior y Administración, y del propio Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

CONVOCATORIAS, QUÓRUM LEGAL, REGLAS Y FORMAS DE SESIONAR, ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 51.- Las Asambleas Generales de socios serán las convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General y el Secretario de Estadística, con 5 días mínimo de anticipación, mediante la publicación de una circular en las fuentes de trabajo y se hará llegar a los socios, por los medios de comunicación del Sindicato.

ARTÍCULO 52.- La Convocatoria deberá señalar el lugar, la hora y la fecha de la Asamblea General, así como los puntos del Orden del Día, y deberá contar con la previa aprobación en acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 53.- Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se instalarán en Primera Convocatoria cuando cuenten con el cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a emitir su voto, según el padrón vigente. Si no pudieran celebrarse por falta de quórum, la Asamblea podrá instalarse en segunda convocatoria con el siguiente quórum legal: 100 socios de la Sección 1 y 20 de las Secciones y Delegaciones del interior de la República.

La asistencia, registro y votación de los socios, podrá ser en forma presencial, a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales conocidos o por conocerse o híbrida, sin menoscabo de sus derechos sociales vigentes y en apego estricto al Estatuto, tomando en cuenta lo que indique la Convocatoria.

El voto de los socios es libre, personal, directo y secreto. El Sindicato deberá tener un mecanismo de votación y registro totalmente digitalizado y seguro, que dé certeza y transparencia que el quórum es acorde con el registro. La impresión o captura de votos deberá garantizar la secrecía del voto.

Los acuerdos que se tomen en asamblea, salvo aquellos casos en que este Estatuto estipula una mayoría calificada, se tomarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes, manteniendo un quórum mínimo de 120 socios. Las votaciones podrán ser económicas, o secretas, según el caso de la resolución adoptada. Las constancias digitales deberán ser anexadas al acta de asamblea.

ARTÍCULO 54.- Todos los socios con derechos sindicales vigentes, tendrán derecho a voz y voto. Los Agremiados Transitorios, sólo tendrán el derecho a voz.

ARTÍCULO 55.- Las Asambleas Generales deberán ser fijadas o capturadas en un soporte audiovisual y transcritas a versión estenográfica con la versión literal de las deliberaciones, propuestas hechas y acuerdos adoptados, para ser incorporadas al Acta de Asamblea.

El Acta de Asamblea deberá contar con las firmas del Presidente de Debates y del titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos o por quien lo sustituya. Si alguno de los firmantes no estuviera de acuerdo con el Acta deberá asentarlos de su puño y letra con las observaciones que considere y firmarlo al calce.

ARTÍCULO 56.- Las actas de las Asambleas deberán entregarse al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o la autoridad correspondiente, en el tiempo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 57.- La Asamblea General de socios, sesionará de dos formas; Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias de carácter Nacionales y atendiendo a su Jurisdicción, en Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 58.- Son Asambleas Ordinarias las que se celebren para presentar los informes de los Comités Ejecutivos, de Fiscalización y Vigilancia, y de Honor y Justicia y tratar los asuntos generales del Sindicato.

El orden del día en la presentación de los informes, solo podrá ser modificado ante la urgencia de tratar un asunto específico, a petición del Secretario General, quién lo pondrá a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 59.- En las Asambleas Ordinarias, cada una de las Secretarías presentará su propio informe de trabajo.

Los Comités de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia deberán presentar su respectivo informe, al término de los del Comité Ejecutivo Nacional. Podrá adelantarse alguno de estos informes si hubiera un asunto urgente, previa autorización de la Asamblea. Concluidos los informes se abrirá el punto de Asuntos Generales.

Los informes deberán ser publicados por lo menos dos días antes de la Asamblea General Ordinaria, en los medios de comunicación oficiales de la ANDA.

ARTÍCULO 60.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se convocarán para celebrarse cualquier sábado de los meses de abril y octubre de cada año, en las que se presentarán los informes de los Comités: Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, teniendo en cuenta además, las siguientes particularidades:

- I. En la correspondiente al mes de abril, la Secretaría de Tesorería y Finanzas presentará el informe de los estados contables y financieros del año inmediato anterior. En esta misma Asamblea y acto seguido, el Comité de Fiscalización y Vigilancia hará la lectura del dictamen de la auditoría externa del mismo periodo. De no poderse leer el dictamen se señalarán las causas, para la valoración por la Asamblea.
- II. En la correspondiente al mes de octubre, el Comité Ejecutivo Nacional debe presentar el presupuesto de ingresos y egresos, desglosado por partidas presupuestales, para el año inmediato siguiente conforme al Plan Estratégico para su aprobación por parte de la Asamblea.

ARTÍCULO 61.- Las Asambleas Generales Ordinarias deberán sujetarse a las siguientes reglas del Orden del Día:

1. Verificación del quórum e instalación.
El titular de la Secretaría General, una vez certificado el quórum, instalará la Asamblea.
2. Aprobación del orden del día.
El Secretario General dará lectura al orden del día, y si fuera el caso de haber alguna modificación, pedirá a la Asamblea la aprobación del mismo mediante votación económica.
3. Elección de la presidencia de debates.
Acto seguido solicitará de los socios asistentes, candidatos para presidente de debates, quién deberá ser nombrado por mayoría de votos en votación económica. El designado por la Asamblea pasará a ocupar la presidencia de la misma.
La responsabilidad del presidente de debates es la de salvaguardar el desarrollo del acto jurídico de Asamblea, conforme al orden del día, dentro del respeto y la legalidad y moderar las intervenciones de los socios en la Asamblea señalando el orden e intervención de los oradores, conforme a lo señalado en este Estatuto.
4. Lectura de la síntesis del acta de la Asamblea anterior.
La Secretaría de Actas y Acuerdos, independientemente de su informe, dará lectura a la síntesis de la Asamblea Ordinaria anterior, señalando los acuerdos adoptados. De igual manera, si en ese periodo se celebró una Asamblea Extraordinaria, los acuerdos adoptados en ella.
5. Informe de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.
El informe estará estructurado de conformidad con los objetivos generales y parciales del Plan Estratégico de la ANDA en cada secretaría.
6. Informe del Comité de Fiscalización y Vigilancia.
7. Informe del Comité de Honor y Justicia.

Los informes no requieren aprobación por parte de la Asamblea. La Asamblea deberá votar los acuerdos que de los informes emanen.

Se abrirá un periodo, a juicio del presidente de debates, para que los socios asistentes pidan al informante mayor explicación sobre los temas de su informe. Los informantes una vez leído su informe, señalarán los puntos sobre los que requieren acuerdo y se procederá a la deliberación y aprobación o no, por parte de la Asamblea, de los acuerdos requeridos.

Los asuntos deben someterse a discusión libre, otorgando la palabra indistintamente a quien la solicite, tomando únicamente en cuenta el orden de solicitud para el uso de la palabra. Si después de esto, no se considera suficientemente discutido el asunto, se abrirá un registro de no más de tres oradores a favor y tres en contra.

8. Asuntos Generales.
Asuntos en los que los socios requieran manifestarse, y que tengan que ver o no con los informes.

9. Conclusión de la Asamblea.

Una vez informado, deliberado y tomado acuerdos, el Presidente de Debates dará por concluida la asamblea señalando la hora.

Las resoluciones legalmente acordadas por las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán obligatorias para todos los socios aun para los ausentes y disidentes. Las resoluciones de la Asamblea podrán ser impugnadas por los socios asistentes ante las autoridades competentes, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 62.- El presidente de debates suspenderá el uso de la palabra parcial o totalmente, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de asuntos ajenos al punto de debate.
- b) Cuando el socio se exprese en forma indebida, falte al respeto a sus compañeros, o utilice insultos e improperios. En caso de mantener una actitud violenta y fuera del marco de este Estatuto, el Comité de Honor y Justicia procederá a amonestarlo en Asamblea, de continuar con la actitud procederá a su señalamiento correspondiente.
- c) Cuando se haga alusión a hechos de la vida privada de los socios.
- d) Cuando el orador se encuentre en evidente estado inconveniente.

ARTÍCULO 63.- Son Asambleas Generales Extraordinarias:

- I. Las que se convoquen para tratar asuntos de trámite y urgente resolución, y que sean convocadas mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente de debates será el Secretario General.
- II. Las que convoque el Comité Ejecutivo Nacional para la presentación del Plan Estratégico de la ANDA o su revisión, tal y como lo establece este Estatuto. El presidente de debates será el Secretario General.
- III. Las convocadas a petición del Comité de Fiscalización y Vigilancia. El Presidente de Debates será el Secretario General.

El Comité Ejecutivo Nacional deberá convocar con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación, señalando los asuntos que exclusivamente se van a tratar, mediante su publicación en los medios de comunicación del sindicato.

- IV. Las Asambleas de toma de posesión serán Extraordinarias y se nombrará un presidente de debates de entre los socios de la Asamblea, como moderador. El Orden del Día será el siguiente:
 1. Instalación y lectura del Orden del Día de la Asamblea por el Secretario General en funciones.
 2. Elección del presidente de debates por parte de la Asamblea.
 3. Informe de la Comisión Nacional Electoral en voz de su presidente.

4. Toma de protesta y toma de posesión de los candidatos electos.
- V. Las solicitadas a petición de un mínimo de 200 socios con derecho a voto, al Comité de Fiscalización y Vigilancia. La petición deberá ser debidamente fundada con los asuntos a tratar. El Comité de Fiscalización y Vigilancia, dentro de sus facultades estatutarias, solicitará al Comité Ejecutivo Nacional en Pleno, convoque a Asamblea General Extraordinaria. El quórum legal, en este particular deberá de ser de al menos 200 socios, donde el presidente de debates será el Secretario General.

El Comité Ejecutivo Nacional, convocará dentro de las siguientes setenta y dos horas de la entrega de la solicitud por parte del Comité de Fiscalización y Vigilancia, mediante la publicación de una circular y por los medios de comunicación del Sindicato, anunciando él o los asuntos que exclusivamente se tratarán.

- VI. En el caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en el Estatuto, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento de los socios con derecho a voto, del Sindicato o la Sección, podrán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional que convoque a Asamblea, y si no la convocara dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la Convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones se requiere que concurren las dos terceras partes del total de socios con derecho a votar. Lo anterior tal y como lo marca la Ley.
- VII. Las convocadas para conocer el proceso de expulsión de un socio.

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- I. Aprobar las adiciones y modificaciones al Estatuto, presentadas por la Comisión Reformadora, conforme a este Estatuto.
- II. Aprobar la afiliación a otras organizaciones sindicales, federaciones o confederaciones nacionales o extranjeras. En caso de ya pertenecer a una, recibir los informes del Secretario General sobre las actividades realizadas en ese contexto.
- III. Aprobar la expulsión del Sindicato, en Asamblea Extraordinaria, de un socio una vez realizado el debido proceso conforme lo marca este Estatuto y la Ley.
- IV. Fijar o modificar cuotas sindicales.
- V. Conocer y discutir, el presupuesto general de ingresos y egresos, y los estados financieros generales y de resultados, para su aprobación.
- VI. Autorizar o no al Comité Ejecutivo Nacional para ejercer los actos de dominio en la compra-venta de bienes inmuebles, o modificaciones a los mismos, siguiendo el procedimiento señalado en este Estatuto.
- VII. Otorgar, en casos de emergencia, facultades extraordinarias específicas al Comité Ejecutivo Nacional para el manejo de fondos y para la resolución de asuntos

generales y casos concretos.

- VIII.** Aprobar el Orden del Día y en su caso, modificar el orden de los informes del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, ante la emergencia de un tema.
- IX.** Nombrar comisiones para asuntos específicos, señalando las atribuciones y facultades que se les conceden para el ejercicio de su función. Las comisiones nombradas deberán rendir un informe directamente a la Asamblea.
- X.** Conocer el dictamen y proceder a la destitución de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Comités de Fiscalización y Vigilancia y Honor y Justicia, en los casos previstos por el Estatuto, después de haberse seguido el debido proceso.
- XI.** La de substituir en propiedad a los miembros de los Comités que llegaran a faltar por renuncia, destitución o enfermedad.
- XII.** Aprobar el otorgamiento de la calidad de miembros Honoríficos, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional o de la misma Asamblea General, a las personas que, no siendo agremiados, se hayan destacado por su actuación a favor del Sindicato. No gozarán de ningún derecho ni tendrán ninguna obligación sindical.

ARTÍCULO 65.- Por analogía en lo conducente, las Asambleas de las Secciones, seguirán los mismos lineamientos que las Asambleas Nacionales con las siguientes particularidades:

- a) El quórum para su instalación será del cincuenta por ciento del padrón de socios de su Sección en Primera Convocatoria y del diez por ciento en Segunda Convocatoria. La Asamblea Seccional Extraordinaria de la Sección 1, deberá de contar con el quórum mínimo en segunda convocatoria de 120 socios.
- b) La administración de cada Sección elaborará el presupuesto de ingresos y egresos para su Sección, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y el estado de resultados del año inmediato anterior, mismos que serán presentados en la Asamblea Seccional Ordinaria que corresponda.

ARTÍCULO 66.- La Asamblea General Extraordinaria de la Sección 1 podrá modificar las Jurisdicciones y sedes Seccionales cuando convenga así a los intereses de la Asociación Nacional de Actores.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL SINDICATO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 67.- Los órganos responsables del Sindicato son:

- I.** Órganos ejecutivos.

- a) Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Comités Ejecutivos de la Secciones y/o los Delegados Seccionales.

II. Órganos de vigilancia económica y de justicia interna.

- a) Comité de Fiscalización y Vigilancia.
- b) Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 68.- Los Comités de Fiscalización y Vigilancia y el de Honor y Justicia, son órganos colegiados y autónomos, sin facultades de administración.

ARTÍCULO 69.- Cada miembro de los Comités Ejecutivos Nacionales y Seccionales, Delegados Seccionales, y Comités de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, deberá entregar al que lo sustituya, en un plazo que no exceda de quince días, toda la documentación inventariada relacionada a su cargo. Una vez cumplido este requisito, deberá ser firmado de conformidad por ambas partes. La falta de esta disposición será sancionada conforme a estos Estatutos. Toda la documentación antes citada, deberá ser publicada en el portal de transparencia de la ANDA.

ARTÍCULO 70.- En caso de renuncia o destitución de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités de Honor y Justicia, y de Fiscalización y Vigilancia se procederá a sustituirlo provisionalmente o a elegir a quién lo sustituya, siguiendo los mecanismos establecidos en este Artículo.

- I.** El Comité Ejecutivo Nacional y/o los Comités de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, podrán ser destituidos en su totalidad o en lo individual, después de haberse cumplido estrictamente con el debido proceso, en Asamblea General Extraordinaria, en caso de que el dictamen determine la culpabilidad de él o los investigados.
- II.** El Comité Ejecutivo Nacional nombrará, y los demás Comités harán lo propio en su competencia, a él o los sustitutos provisionales, que tendrán todas las facultades y obligaciones que establece este Estatuto para el cargo respectivo.

En caso de destitución colectiva de alguno de los Comités, la Asamblea General nombrará, ya sea un Comité Ejecutivo Provisional o Comités de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia provisionales, en su caso.

Ya sea que esta sustitución sea individual o colectiva, deberá convocarse dentro de los tres meses siguiente a elecciones para cubrir él o los puestos provisionales, mediante el proceso democrático del sufragio, tal como lo establece este Estatuto. En caso de que la sustitución ocurra dentro de los dieciocho meses anteriores a la terminación del período ordinario de funciones para el que fueron electos los destituidos, los sustitutos nombrados por la Asamblea concluirán el período en funciones antes mencionado.

- III.** En caso de que el Comité de Honor y Justicia sea señalado en su totalidad por la comisión de una falta por la Asamblea General, será el Comité de Fiscalización y Vigilancia el que se encargue del proceso y dictamen respectivo.
- IV.** En caso de destitución o renuncia de algún miembro de los Comités Ejecutivos

Seccional, el Comité Ejecutivo Nacional determinará si nombra un Delegado o convoca a elecciones, informando sobre esta decisión a la Asamblea General.

CAPITULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONFORMACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 71.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la administración general a nivel nacional, la representación de los socios ante las empresas y patrones, ante autoridades nacionales y extranjeras, y ante los organismos públicos y privados. Tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos que se aprueben en las Asambleas Generales, la aplicación de las normas contenidas en este Estatuto, así como de los reglamentos vigentes.

Será elegido mediante proceso electoral por el voto libre, personal, directo y secreto de los socios con derechos sindicales plenos. Es el mandatario encargado y responsable de la representación, defensa, dirección, orientación y administración del Sindicato, así como de cumplir y hacer cumplir los acuerdos legales y válidos de la Asamblea General. Tiene la responsabilidad de presentar a la Asamblea para su aprobación el Plan Estratégico de la ANDA, presentar el presupuesto y coordinar y supervisar las Políticas Generales de la ANDA.

ARTÍCULO 72.- Las Secciones son una extensión del Comité Ejecutivo Nacional en cada Jurisdicción Regional. De igual forma, el Comité Ejecutivo Nacional lo es además de la Sección 1. Los titulares de las Secciones y Delegaciones presentaran los informes de su gestión al Comité Ejecutivo Nacional, con presencia de los Comités de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, en Pleno Nacional previo a la celebración de las Asambleas Ordinarias, que se podrá realizar en forma presencial, a través de medios remotos electrónicos y/o digitales conocidos o por conocerse, o híbrida.

ARTÍCULO 73.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por las siguientes Secretarías:

- Secretaría General,
- Secretaría del Interior y Administración,
- Secretaría de Trabajo,
- Secretaria del Exterior,
- Secretaría de Estadística,
- Secretaría del Tesoro Contabilidad y Finanzas,
- Secretaría de Previsión Social,
- Secretaría de Jubilación y
- Secretaría de Actas y Acuerdos

ARTÍCULO 74.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberán elaborar y acordar en Pleno, el Plan Estratégico General que regirá su administración con los planes de cada Secretaría, el cual, se deberá presentar al gremio en la Asamblea General Extraordinaria en el mes de Julio posterior a su toma de posesión.

El Plan Estratégico General deberá contener, al menos:

1. Evaluación y diagnóstico de la administración del Sindicato.
2. Proyecto general de trabajo por cada Secretaría.
3. Medidas y planes de acción a corto, mediano y largo plazo.
4. Señalará los puntos a seguir en la política institucional del Sindicato frente a los organismos públicos y privados y su relación con los patrones.

El avance del Plan Estratégico General será evaluado en la segunda Asamblea Ordinaria, del siguiente año de haberse presentado, pudiendo ser adecuado o modificado para la consecución de las finalidades del sindicato.

ARTÍCULO 75.- Los titulares de las Secretarías que componen el Comité Ejecutivo Nacional, son responsables de la gestión de acuerdo con el Plan Estratégico General aprobado por la Asamblea. Deberán supervisar la ejecución del proyecto de trabajo de la Secretaría a su cargo y son responsables de elaborar y ejecutar los manuales de procedimientos de la Secretaría a su cargo.

ARTÍCULO 76.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá tener bajo contrato, además de los asesores que se llegaran a necesitar, al personal profesional calificado en las áreas correspondientes para cada Secretaría, teniendo en cuenta por lo menos las siguientes:

- a) Área contable financiera.
- b) Área legal corporativa.
- c) Área administrativa.
- d) Área de sistemas de cómputo.
- e) Área de administración de servicios médicos y asistenciales.

ARTÍCULO 77.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá que reunirse en Pleno por lo menos una vez cada dos semanas, puntualizando y haciendo saber a las Secretarías y Comités con antelación, los temas a tratar en el Orden del Día, lo cual se llevará a cabo de siguiente forma:

- I. El quórum necesario para la celebración del pleno, deberá contar con la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Se realizará en la sede de la Asociación, en forma presencial o a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales conocidos o por conocerse, o híbrida y será presidida por el Secretario General y en su ausencia, por el Secretario de Interior y Administración.
- II. Las Juntas de Pleno podrán contar con la presencia de por lo menos un integrante de los Comités de Fiscalización y Vigilancia y Honor y Justicia, con derecho a voz, pero sin voto.
- III. Como primer Acuerdo, se pondrá a consideración del pleno, los puntos a tratar en el Orden del Día, y podrá ser adicionado y/o modificado, conforme a la importancia de los asuntos.
- IV. Los votos serán por cada Ejecutivo asistente a la junta, no por Secretaría, ni podrán ser cedidos a un representante de este. Todos los acuerdos deberán asentarse en el

acta correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Tener a su cargo la responsabilidad de la gestión y administración general del Sindicato, por lo que está facultado para estudiar, planificar y desarrollar las medidas necesarias para el crecimiento de la ANDA, la resolución de los conflictos y contingencias que se presenten, y someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional cuando la importancia de ellos así lo exija.
- II. Ejecutar el mandato general de la Asamblea General de socios. El Secretario General ejercerá el carácter de mandatario general del Sindicato y tendrá todas las facultades, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a derecho.
- III. El Comité Ejecutivo Nacional, a través de los mecanismos señalados en este Estatuto, es el único facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del sindicato. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen aumento, disminución o modificación del patrimonio sindical requieren autorización de la Asamblea General y seguir en forma estricta lo señalado en este Estatuto.
- IV. Ejercer la representación del Sindicato ante los patrones, las empresas, autoridades, organizaciones y entidades públicas y privadas.
- V. Discutir, negociar, y en su caso, firmar con los patrones y las empresas, el otorgamiento o revisión de los Contratos y Convenios Colectivos de Trabajo y el texto de los contratos individuales de trabajo, tabuladores y reglamentos internos de trabajo, sus modificaciones y adiciones, así como los convenios que se deriven de los mismos, o de la Ley.
- VI. Convocar por conducto de la Secretaría General, por lo menos dos veces al año, a Juntas por Especialidad a los miembros del Sindicato, atendiendo a la actividad laboral que se realiza en cada una, para tratar asuntos inherentes a ellas.
- VII. Designar en pleno, por ausencias temporales de los Secretarios, a los que deban suplirles y poner a consideración de la Asamblea su ratificación.
- VIII. Con la autorización de la Asamblea General concertar empréstitos y otras operaciones similares.
- IX. Declarar los movimientos de huelga que emanen de la voluntad de los Trabajadores Actores, a través de las juntas por especialidad.
- X. Es su facultad, en cada Asamblea General Ordinaria, la de rendir por Secretaría un Informe de su actuación.
- XI. Oponerse a toda clase de pactos, convenios, arbitrajes o procedimientos que contraríen el espíritu de este Estatuto, agotando todas las instancias necesarias.
- XII. Solicitar y recabar informes de las Secciones y Delegaciones, para estar al

corriente del movimiento general de los asuntos de cada Jurisdicción, implementar, en coordinación con cada una de las Secciones y Delegaciones, las medidas señaladas en el Plan Estratégico de la ANDA.

- XIII.** Crear y suprimir Secciones o Delegaciones, sujetándose a las normas establecidas en este Estatuto, y cuando proceda, designar Delegados Seccionales que, en caso de emergencia, ejercerán las funciones de los Comités Ejecutivos en su jurisdicción. Esta designación deberá ser informada a la Asamblea General inmediata posterior al nombramiento.
- XIV.** Celebrar pactos de solidaridad, amistad y ayuda mutua o convenios de relaciones inter gremiales con otros organismos afines, dentro y fuera de la República mexicana, mismos que deberán ser siempre ratificados por la Asamblea General.
- XV.** Girar a las demás dependencias del Sindicato, todas las instrucciones que procedan para la buena marcha de los asuntos puestos a su cuidado.
- XVI.** Poner a consideración previa de los socios afectados de cada especialidad, los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo y sus revisiones para su conocimiento y aprobación en las Juntas por Especialidad.

ARTÍCULO 79.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.** Elaborar el Plan Estratégico de su administración y presentarlo a la Asamblea General, en donde se señalen las acciones del Sindicato para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con la misión y visión de la ANDA. El Plan Estratégico General de la ANDA, desglosado por Secretarías, y sus posibles modificaciones, deberá ser publicado en el portal de transparencia de la ANDA.
- II.** Cumplir estrictamente este Estatuto y velar por su cumplimiento por parte de los miembros del Sindicato.
- III.** Administrar el patrimonio del Sindicato, conforme lo establece este Estatuto y cumplir los acuerdos de la Asamblea, a la que rendirá un informe semestral, dando cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la situación tanto de los ingresos y el destino de los mismos, como de los egresos del Sindicato. Lo anterior, deberá ser informado en Asamblea General Ordinaria y entregado por escrito o digitalmente a cada socio mediante los medios de comunicación del sindicato.

El acta de Asamblea General Ordinaria en la que se rinda cuenta de la administración del Patrimonio Sindical, deberá ser entregada al Centro de Federal de Conciliación y Registro Laboral o la autoridad correspondiente para su depósito. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones de Ley.

- IV.** Someter a consideración de la Asamblea General, todos los asuntos que afecten el interés general de la organización.
- V.** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional saliente deberán presentar su último

informe en la Asamblea General Ordinaria inmediata después de las elecciones y ceder su asiento al nuevo titular. Esta disposición será aplicable a los demás Comités del Sindicato.

- VI. Acordar las Convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- VII. Informar, a través de las Asambleas Generales y los órganos del Sindicato, sobre la marcha de los asuntos de la organización.
- VIII. Entregar a los sucesores en las Secretarías respectivas, con intervención del Comité de Vigilancia y debidamente inventariados, todos los bienes muebles e inmuebles, archivos y correspondencia en general a su cargo, enterándolos de los asuntos pendientes para su debida tramitación.
- IX. Avisar, con la oportunidad debida, a todos los miembros del Sindicato, a las autoridades en general, a las empresas y a las organizaciones y entidades que correspondan, el nombramiento de los representantes nacionales que hayan sido electos para sustituir al Comité Ejecutivo Nacional que termine su período, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y correr los trámites necesarios para obtener el reconocimiento de la personalidad de los nuevos representantes.
- X. Elaborar el Manual de Procedimientos y los Reglamentos de las Secretarías a su cargo y tenerlos a disposición de los socios.
- XI. Atender a las observaciones y recomendaciones contenidas en las auditorías internas y externas que se realicen, a fin de corregir e implementar las medidas necesarias para la optimización de los recursos y bienes administrados por el Sindicato.
- XII. Los socios que formen parte del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Seccionales, serán responsables individualmente de las obligaciones y atribuciones que en cada caso establece este Estatuto, siendo corresponsables a la vez de los acuerdos que se tomen.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 80.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, lo es también de la Sección 1 y será el responsable de la dirección general del Sindicato a nivel nacional, debiendo vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegados Nacionales, así como también, del resto de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, teniendo como prioridad la realización del objeto y finalidades señalados en este Estatuto.

ARTICULO 81.- Facultades de la Secretaría General:

- I. Representar al Sindicato como mandatario general ante terceros y ante cualquier autoridad o instancia, para actos de administración, actos de dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, con la facultad de delegar, otorgar y derogar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, y actos de administración con las limitaciones que considere convenientes.

El Secretario General queda limitado a ejercer los actos de dominio, sólo con autorización mediante acuerdo de la Asamblea General y a lo señalado estrictamente en este Estatuto.

- II. Concertar toda clase de operaciones de crédito relativas. Sustituir o delegar en uno o más apoderados para que ejerzan de manera individual o conjunta los mandatos generales para pleitos, cobranzas y para actos de administración, estableciendo las limitaciones correspondientes para cada caso, revocar los poderes que otorgue, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas y desistirse de éstas, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean necesarios.
- III. Designar apoderados jurídicos generales y especiales, asesores del Comité Ejecutivo Nacional y empleados al servicio del mismo, contratar asesores externos especialistas calificados en las diversas ciencias y disciplinas que se requieran para el debido funcionamiento de los órganos internos del Sindicato.
Tener a su cargo el órgano oficial de comunicación y de transparencia del Sindicato en forma escrita y/o digital.
- IV. Nombrar a los comisionados y auxiliares que estime necesarios para su área y los que consideren cada una de las Secretarías para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad de las mismas, de acuerdo al presupuesto aprobado.
- V. Autorizar con su firma, los gastos de administración que estén presupuestados conforme al Plan Estratégico. Los gastos no presupuestados y que no sean mandato de Asamblea General tendrán que ser autorizados por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional con presencia del Comité de Fiscalización y Vigilancia y deberán informarse en la Asamblea inmediata posterior y publicados en el portal de transparencia de la ANDA.
- VI. Convocar a los socios e instalar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Convocar las Juntas por Especialidad. Todo ello en el marco de este Estatuto. Convocar y presidir las juntas de pleno del Comité Ejecutivo Nacional y las de Pleno Nacional. Apoyar a los Comités de Huelga.
- VII. Tomar conocimiento de la correspondencia y firmar la que el Sindicato expide. Ningún documento que obligue al Sindicato tendrá validez legal si no está firmado por el Secretario General o por quien lo sustituya.
- VIII. Rendir semestralmente a la Asamblea General Ordinaria un informe de las

actividades de la agrupación, así como detallar pormenorizadamente el movimiento económico y administrativo de su gestión. Igualmente, deberá informar al Comité Ejecutivo Nacional y Comité de Fiscalización y Vigilancia, cuando para ello sea requerido por sus miembros.

- IX.** Inspeccionar cuando lo estime necesario, la caja, sistemas contables y documentos por los que se hayan autorizado pagos, debiendo informar al Comité Ejecutivo Nacional y el Comité de Fiscalización y Vigilancia, el resultado de la inspección.
- X.** Acordar en pleno y designar a quien cubra la o las ausencias por casos de renuncia o destitución de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y deberá convocar a elecciones para los cargos de que se trate, en un término de tres meses.
- XI.** Turnar con su firma al Comité de Honor y Justicia, las denuncias por la comisión de faltas sindicales que le sean enviadas directamente.
- XII.** Firmar en unión del Secretario del Interior y Administración las Convocatorias para Juntas del Comité Ejecutivo Nacional, y en unión de las demás secretarías, los diferentes acuerdos que afecten a cada una de las mismas.
- XIII.** Designar conjuntamente con el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, en presencia del Comité de Fiscalización y Vigilancia, la institución de crédito que preste mayores garantías para los fondos del Sindicato.
- XIV.** Proponer en el presupuesto a la Asamblea General, las asignaciones del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, de los asesores, auxiliares y empleados de confianza.
- XV.** Turnar a las Secretarías y los Comités, los asuntos que sean de su incumbencia.
- XVI.** En los casos en que fuera urgente tomar alguna resolución que no estuviera contemplada en este Estatuto, procederá conforme a su criterio y bajo su responsabilidad, a reserva de someterla al conocimiento de la Asamblea General posterior.
- XVII.** Crear y/o ratificar comisiones para asuntos determinados e informar a la Asamblea General.
- XVIII.** Atender y realizar las tareas de las Secretarías del Interior y Administración y/o Secretaría del Trabajo y/o de la Secretaría de Exterior, en sus ausencias temporales.
- XIX.** Las que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 82.- Obligaciones del titular de la Secretaría General:

- I.** Cumplir estrictamente este Estatuto.

- II. Elaborar y presentar a la Asamblea General, así como implementar y coordinar en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional, el Plan Estratégico de la ANDA durante el período de su administración.
- III. Respetar y vigilar estrictamente el cumplimiento del principio de no reelección consecutiva para el cargo de Secretario General.
- IV. Acordar y resolver oportunamente los asuntos que sean presentados por los demás miembros del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Informar en cada pleno de Comité Ejecutivo Nacional, sobre el resultado de los acuerdos tomados en juntas anteriores. Dar seguimiento a los acuerdos de las Asambleas y de los plenos, lo anterior auxiliado por la Secretaría de Actas y Acuerdos.
- VI. Dar aviso oportuno a las autoridades laborales competentes de todo cambio ocurrido en los Comités Nacionales y Seccionales;
- VII. Acompañar al titular de la Secretaría del Interior y Administración a las Secciones y Delegaciones, a fin de tomar conocimiento directo y procurar resolver satisfactoriamente los asuntos, peticiones y problemas de las mismas. Asistir a las Asambleas Seccionales o designar dentro del Comité Ejecutivo Nacional a quién lo represente.
- VIII. Denunciar de inmediato, ante quien corresponda, aquellos Convenios, pactos o arreglos de cualquier índole que perjudiquen a los miembros del Sindicato o a las industrias o fuentes de trabajo donde los mismos laboren.
- IX. Mantener informada a la autoridad correspondiente los cambios en el padrón de socios.
- X. Turnar con su firma al Comité de Honor y Justicia, las denuncias por faltas sindicales, que le sean enviadas.
- XI. Representar al Sindicato frente a organismos y entidades públicas y privadas, nacional e internacionalmente.
- XII. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los informes detallados de sus actividades y del estado general del Sindicato, entregándolos por escrito para su publicación.

Al terminar su período, deberá rendir el informe detallado de su gestión, a la Asamblea y entregarlo por escrito, incluyendo los asuntos en curso, pendientes y programados a futuro.

XIII. Las obligaciones que se deduzcan de las facultades conferidas.

LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 83.- La Secretaría del Interior y Administración tiene dos funciones:

- a) Supervisar y coordinar las Secciones y Delegaciones del interior de la República Mexicana, coadyuvando con los titulares de las Secretarías en sus respectivas funciones.
- b) Tener a su cargo la Administración de los bienes y recursos del Sindicato.

ARTÍCULO 84.- Son facultades del titular de la Secretaría del Interior y Administración:

- I.** Supervisar y coordinar el desarrollo e instrumentación del Plan Estratégico de todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato, en sus respectivas oficinas, coordinando sus acciones con el Comité Ejecutivo Nacional.
- II.** Mantener la cohesión sindical a nivel local y nacional.
- III.** Designar al titular de la coordinación de Secciones y Delegaciones estatales, regionales o de zona en la República Mexicana e informar al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, para su ratificación.
- IV.** En unión con la Secretaría General otorgar los nombramientos que se requieran para su representación en las Secciones y Delegaciones.
- V.** Encargarse de la administración interna del Sindicato. Administrar el uso de los recursos económicos, humanos y de los bienes del Sindicato de acuerdo a los planes y proyectos aprobados en el presupuesto anual, de acuerdo al Plan Estratégico.

A su cargo tendrá el área de recursos humanos, relativa a la contratación del personal en las distintas áreas y sus condiciones laborales; la guarda y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

- VI.** Elaborar el Plan de Trabajo de la administración y optimización de los recursos del Sindicato de acuerdo al Plan Estratégico de la ANDA.
- VII.** Elaborar y presentar, en unión del titular de la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas, previa consulta con las distintas Secretarías y Comités, para su estudio en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, el presupuesto anual de los gastos de administración generales del Sindicato.

El presupuesto deberá ser presentado en forma desglosada para su aprobación por parte de la Asamblea conforme lo señalado en este Estatuto, y publicado en el

portal de transparencia de la ANDA.

- VIII.** Ejercer el presupuesto de gastos de administración, de acuerdo a los objetivos de corto, mediano y largo plazo, establecidos en el Plan Estratégico de la ANDA.
- IX.** Supervisar la administración del presupuesto general que incluye el de las Secciones y Delegaciones apegado a las condiciones acordadas por la Asamblea General.
- X.** Con conocimiento del titular de la Secretaría General, suscribir conjuntamente con el titular de la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas, el retiro de las instituciones de crédito, de los fondos indispensables para las necesidades de la administración sindical, conforme a los presupuestos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificados en la Asamblea General.
- XI.** Substituir a el titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales, informándole puntualmente de las actividades realizadas.
- XII.** Tener a su cargo el Departamento de Sistemas de la Asociación, con personal profesional calificado, que dará servicio a todas las Secretarías, Comités, Secciones, Delegaciones y demás dependencias del Sindicato.

El Departamento de Sistemas implementará las medidas para que la ANDA cuente con un sistema informático digital, robusto, dinámico, interrelacionado entre las Secretarías, los Comités y dependencias del Sindicato, que garantice la seguridad en los archivos y actos jurídicos que se realicen en la Agrupación.
- XIII.** Todas las demás que se deriven de las facultades conferidas y la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otra Secretaría.

ARTÍCULO 85.- Son obligaciones del titular de la Secretaría del Interior y Administración:

- I.** Elaborar e implementar el Plan Estratégico en lo relativo a la administración de los recursos, así como el manual de procedimientos de la Secretaría a su cargo. Implementar y aplicar el Reglamento de Administración, adquisiciones y compras.
- II.** Vigilar la buena marcha de las Secciones y Delegaciones del sindicato y de sus respectivas oficinas, coordinando sus actividades con el Comité Ejecutivo Nacional.
- III.** Atender las necesidades económicas de las Secciones y Delegaciones, estableciendo los mecanismos necesarios para su resolución.
- IV.** Ejercer el presupuesto que se apruebe para los gastos de administración del Sindicato, buscando lograr la optimización y mejor provecho de los recursos económicos y humanos. Para lo anterior implementará medidas generales que

busquen el ahorro en el gasto y su mejor uso.

- V.** Realizar las adecuaciones necesarias al Plan Estratégico de Administración para estar en capacidad de realizar las correcciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- VI.** Solicitar a la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas, los recursos económicos necesarios para la ejecución del gasto debidamente fundamentado y de acuerdo al presupuesto establecido.
- VII.** Presentar al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, las peticiones que haga cada Secretaría, de acuerdo con su presupuesto, para proyectos de adquisición, renta y cualquier otro que requiera desembolso mayor al autorizado en el presupuesto, el cual será analizado y acordado por mayoría del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional con presencia del Comité de Fiscalización y Vigilancia.

El presupuesto anual presentado a la Asamblea, deberá contener la cantidad máxima para la adquisición de bienes, enseres y servicios que no requerirán licitación, todas las demás adquisiciones de monto superior, tendrán que realizar el proceso de licitación establecido en el Reglamento de Compras y adquisiciones correspondiente.

- VIII.** Realizar en el área de los Recursos Humanos, las adecuaciones necesarias para poder alcanzar los objetivos de los diferentes planes de trabajo. Mantener actualizado el Manual de procedimientos para esta área.
- IX.** Llevar un inventario valuado de todos los muebles e inmuebles, útiles y enseres, así como de todos los demás objetos pertenecientes a la ANDA.
- X.** Administrar y supervisar los recursos de las áreas operativas del Sindicato, los teatros, Estancia Infantil Dolores del Río, Centro de Capacitación Artística, Casa del Actor y cualquier entidad propiedad de la ANDA, de acuerdo al reglamento que se tenga para cada una.
- XI.** Cuidar y dar mantenimiento a todos los muebles e inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de la ANDA.

Vigilar el abastecimiento y calidad de los artículos que el Sindicato consume.
- XII.** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los informes de sus actividades, entregándolos por escrito para su publicación. Al terminar su período, deberá rendir el informe detallado de su gestión a la Asamblea y entregarlo por escrito, incluyendo los asuntos en curso, pendientes y programados a futuro.
- XIII.** Las demás obligaciones que se deduzcan de las facultades conferidas y de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otra Secretaría.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ARTÍCULO 86.- El titular de la Secretaría del Trabajo tiene a su cargo la gestión del Sindicato ante los patrones y las empresas que tengan contratos o convenios celebrados con ellos. Tiene como objetivo lograr contratos y convenios con las fuentes de trabajo en las que no tenga presencia la ANDA, en las especialidades en las que laboran Trabajadores Actores. Es responsable de coordinar y supervisar a los Comisionados Sindicales en las fuentes de trabajo.

ARTICULO 87.- Son facultades del titular de la Secretaría del Trabajo:

- I. Sustituir al titular de la Secretaría del Exterior en ausencias temporales.
- II. Coordinar las acciones para establecer Convenios, Contratos Colectivos de Trabajo y prestaciones, en la mayor cantidad de fuentes de trabajo relacionadas con la industria del espectáculo.
- III. Coordinar las tareas estratégicas pertinentes de organización para la firma de los Contratos Colectivos de Trabajo y Convenios, para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los socios y agremiados de la ANDA.
- IV. Tramitar los Contratos Individuales de Trabajo con las empresas, con base en las condiciones establecidas en el contrato y convenios colectivos correspondientes.
- V. Coordinar las medidas necesarias para el cumplimiento de los contratos aún cuando el trabajo se realice en el extranjero.
- VI. Designar representantes de esta Secretaría para las tareas de inspección y supervisión en los centros de trabajo, para el cumplimiento de los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo firmados, y la de participación en las comisiones mixtas establecidas por la Ley.
- VII. Establecer y coordinar la Bolsa de Trabajo, con el fin de promocionar a los Trabajadores Actores ante las empresas que lo soliciten, sujetándose a lo especificado en este Estatuto, de acuerdo con los registros del Sindicato.
- VIII. Asistir a las Juntas por Especialidad que deberán de ser convocadas por el titular de la Secretaría General.
- IX. Designar a los Comisionados Sindicales en la fuente de trabajo, supervisores e inspectores, que deben representar al Sindicato en todas las fuentes de trabajo, previo examen de capacitación y sujetos al reglamento respectivo. Estas designaciones las hará del conocimiento de la Junta por Especialidad correspondiente.

La información anterior quedará en el expediente del socio comisionado sindical o supervisor.

- X. Contar con la asesoría Jurídica permanente, por medio de profesionales en derecho con especialidad en la rama laboral y la asesoría política sindical permanente de la Secretaría del Exterior.
- XI. Tener la representación del Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades del trabajo y las empresas.
- XII. Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 88.- Son obligaciones del titular de la Secretaría del Trabajo:

- I. Elaborar el Plan Estratégico correspondiente a su área. Planteando alternativas a corto, mediano y largo plazo para incrementar el posicionamiento de ANDA en las fuentes de trabajo, así como el mejoramiento de las prestaciones sociales, de salud, vivienda y retiro conforme lo marca la Ley. Elaborar y perfeccionar el manual de procedimientos de la Secretaría a su cargo e implementar el reglamento correspondiente.
- II. Estudiar y negociar con los patronos y las empresas los Convenios y los Contratos Colectivos de Trabajo, tabuladores, reglamentos, minutas de acuerdos con las empresas, beneficios económicos y administrativos, reglamentos interiores de trabajo y en general todos los acuerdos obrero-patronales.

Impulsar las medidas necesarias para establecer protocolos de seguridad en las fuentes de trabajo conforme a lo acordado en las Juntas por Especialidad, ya sea con la certificación de los ya existentes o el establecimiento de medidas específicas para trabajos desempeñados por los Trabajadores Actores que sean considerados de riesgo y de alto riesgo.
- III. Firmar, en unión con el titular de la Secretaría General, los Contratos Colectivos de Trabajo y Convenios que se celebren con las empresas y, en su caso, ratificarlo ante las autoridades del trabajo.
- IV. Tramitar los Contratos Individuales de los agremiados con las empresas, autorizando únicamente aquellos que se encuentren dentro de los términos y condiciones que establezcan los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.
- V. Dictar las medidas que sean necesarias en el caso de contratos por cumplirse en el extranjero.
- VI. Administrar los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo, incluyendo que todos los miembros del sindicato cumplan con los compromisos establecidos.
- VI. Llevar a cabo el proceso de levantamiento de nóminas.
- VII. Prevenir y tratar conjuntamente con el titular de la Secretaría General y los representantes de la especialidad, los conflictos colectivos o individuales que

surjan con las empresas, con motivo de la aplicación de la Ley, del Contrato Colectivo, o por cualquier causa.

- VIII.** Exigir de las empresas condiciones de trabajo conforme a lo señalado en la Ley y en los Contratos Colectivos y Convenios de Trabajo que, entre otras cosas, deberán tener camerinos higiénicos y seguros en las fuentes de trabajo donde los socios del Sindicato presten sus servicios, así como los protocolos, normas y condiciones de sanidad, protección y seguridad en la realización del trabajo escénico.
- IX.** Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia de trabajo, y proporcionarlas a la Secretaría de Estadística con toda la información necesaria para que se cumplan sus funciones.
- X.** Informar al Comité Ejecutivo Nacional del curso de todos los asuntos que trate.
- XI.** Conocer de toda la correspondencia y asuntos que se tramitan entre las Secciones y Delegaciones con las empresas.
- XII.** Trasladarse, de ser necesario, a las distintas Secciones para resolver los conflictos de trabajo que en ellas se presenten.
- XIII.** Llevar el registro pormenorizado de todos los juicios laborales colectivos con las empresas.
- XIV.** Dar aviso por escrito a todos los socios incluyendo a los socios Honorarios, que pudiendo cotizar, no lo hagan, para que aleguen lo que a su derecho convenga. En caso de negativa a cotizar por parte del socio, se procederá a remitir el caso al Comité de Honor y Justicia.
- XV.** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los informes de sus actividades, entregándolos por escrito para su publicación. Al terminar su período, deberá rendir el informe detallado de su gestión a la Asamblea y entregarlo por escrito, incluyendo los asuntos en curso, pendientes y programados a futuro.
- XVI.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y de las facultades conferidas y que no estén atribuidas a otra Secretaría.

SECRETARÍA DEL EXTERIOR

ARTÍCULO 89.- El Titular de la Secretaría del Exterior tiene a su cargo las relaciones políticas e institucionales, nacionales e internacionales, con otras organizaciones sindicales, agrupaciones de trabajadores, autoridades culturales, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, a fin de que el Sindicato tenga presencia para tratar de obtener las mejores oportunidades en la propuesta, modificación y gestión de leyes, acuerdos, tratados, alianzas y cualquier otra relación que involucre a la ANDA y a los Trabajadores Actores, buscando en todo momento el mayor beneficio para sus miembros.

Los acuerdos o alianzas que llegara a plantear, deberán ser llevados a la Asamblea General para su aprobación.

Por otro lado, tiene a su cargo la promoción y presencia de la ANDA en los organismos y autoridades de la Cultura, locales y federales.

ARTÍCULO 90.- Son facultades del titular de la Secretaría del Exterior:

- I. En acuerdo con el titular de la Secretaría General, representar al Sindicato ante confederaciones, federaciones y sindicatos asistiendo a las actividades relacionadas con los objetivos de la ANDA, informando puntualmente al Comité Ejecutivo Nacional los asuntos relacionados con estas actividades, y poner a consideración de la Asamblea las alianzas, pactos y compromisos propuestos.
- II. Sostener diálogo con diversas federaciones, confederaciones y organizaciones sindicales, sociedades de gestión colectiva nacionales e internacionales, con el fin de buscar puntos de coincidencia que permitan la identificación de objetivos que den lugar a programas comunes en el marco de las alianzas que el Sindicato celebre.
- III. Buscar, promover y propiciar reformas legislativas, que beneficien y mejoren las condiciones sociales y el reconocimiento de los derechos de los Trabajadores Actores.
- IV. Establecer enlaces con las autoridades, instituciones y organismos del gobierno federal y locales, en la búsqueda de acuerdos que beneficien a los miembros del Sindicato conforme a la ética y las finalidades de la ANDA.
- V. Tener a su cargo relaciones públicas, políticas y culturales, con las organizaciones sindicales y gubernamentales, con las cámaras industriales, así como con organismos públicos y privados en representación del Sindicato. en acuerdo con el Secretario General y del Pleno.
- VI. Todas las demás que se deriven de las facultades conferidas y la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otra Secretaría.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del titular de la Secretaría del Exterior:

- I. Establecer los planes y estrategias políticas y sindicales que relacionen a la ANDA y que le permitan alianzas con otros sindicatos o agrupaciones de trabajadores, con entidades, organismos públicos y privados y sociedades de gestión colectiva tanto nacionales como internacionales a fin de lograr condiciones que favorezcan la promoción y gestión eficaz de los derechos, intereses y demandas del Trabajador Actor de acuerdo con los objetivos de la ANDA.

- II. Elaborar el plan estratégico de su Secretaría para integrarlo al Plan Estratégico General de la ANDA, propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional. Todas las decisiones deberán de ser tomadas en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional. Elaborar y perfeccionar el manual de procedimientos de la Secretaría a su cargo.
- III. Dar seguimiento a las actividades de cabildeo en los proyectos y propuestas de Ley, así como en las reformas a las leyes en vigor que favorezcan los intereses de la cultura y de los derechos del Trabajador Actor.
- IV. Representar, cuando así convenga, los intereses de la ANDA, en reuniones y foros con organizaciones y entidades públicas y privadas relacionadas con la cultura, los derechos laborales, humanos y de interés para el Sindicato, actos que serán informados al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea General.
- V. Participar de manera activa y propositiva en la creación y conservación de relaciones de solidaridad con todas las organizaciones y entidades afines a las actividades de los Trabajadores Actores.
- VI. Realizar los talleres de formación sindical.
- VII. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los informes de sus actividades, entregándolos por escrito para su publicación. Al terminar su período, deberá rendir el informe detallado de su gestión a la Asamblea General Ordinaria y entregarlo por escrito, incluyendo los asuntos en curso, pendientes y programados a futuro.
- VIII. Todas las demás que se deriven de las facultades conferidas y la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otra Secretaría.

SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 92.- El titular de la Secretaría de Estadística tiene tres funciones:

- a) Tiene a su cargo, el padrón de agremiados y socios del Sindicato. El proceso de inscripción y los cambios en las clasificaciones de los socios.
- b) Es responsable de los expedientes de los Trabajadores Actores.
- c) Tiene la responsabilidad de la organización de las Asambleas, eventos y de los actos jurídicos que realice el Sindicato.

ARTÍCULO 93.- Son facultades del titular de la Secretaría de Estadística:

- I. Elaborar, actualizar y tener bajo su estricta responsabilidad el padrón general de socios del Sindicato, señalando si son Meritorios, Administrados, Activos u Honorarios. De igual manera llevar el registro de los Agremiados Transitorios, que aún no son socios.

- II. Recibir para su estudio y dictamen toda solicitud de admisión o cambio de calidad, verificando que se cumpla estrictamente con lo establecido por este Estatuto y en el Reglamento respectivo.
- III. Recibir el listado de cotizaciones de todos los socios del Sindicato, y el de los pagos por gastos de administración de los Agremiados Transitorios, proporcionados por la Secretaría de Tesoro Contabilidad y Finanzas.
- IV. Tener bajo su custodia y estricta responsabilidad, los expedientes de los Agremiados Transitorios y los socios del Sindicato, mismos que deberán contener, por lo menos, los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de ingreso al Sindicato firmada por el interesado. En caso de ser Agremiados Transitorios, documento que autorice su adhesión transitoria al Sindicato.
 - b) Acta de nacimiento certificada, carta de naturalización o documentos migratorios que amparen su legal estancia en nuestro país.
 - c) Carta actualizada, designando a los beneficiarios en caso de fallecimiento.
 - d) Fotografías actualizadas y currículum artístico del interesado.
 - e) Constancia del último grado de estudios, incluidos estudios profesionales, en caso de existir.
 - f) Constancia de los cambios de situación sindical, así como de los puestos de representación o designación sindical que haya ocupado el socio.
 - g) Dictámenes de las sanciones o recompensas sindicales que haya recibido el interesado, si existen.
 - h) En caso de existir, documentos que acrediten el nombre artístico del interesado. Reserva de nombre artístico expedida por el Instituto Nacional de Derechos de Autor, o bien programas, publicidad, prensa o cualquier otro medio.
 - i) Los demás que se establezca en Reglamento de Estadística.

Todos los documentos antes listados, se deberán capturar digitalmente en el expediente y ser devueltos al interesado, extendiendo la constancia de su digitalización.

- V. Llevar a cabo una estadística de todas las actividades del Sindicato, con base en los informes que deberá requerir y obtener de todas las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Seccionales y Delegacionales respectivos. Incluir en el expediente de los socios las recompensas, dictámenes e informes sobre sus actividades y encomiendas sindicales.
- VI. Hacer llegar a los socios y publicar por los medios de comunicación del Sindicato las convocatorias a Asambleas, Juntas por Especialidad y los actos que celebre el Sindicato. Verificar el quórum para la instalación de la Asamblea General.
- VII. Requerir y obtener la información oportuna de todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato, a fin de poder actualizar el padrón de las mismas e incluirlo en el padrón general.
- VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los socios, de los requisitos para los cambios de calidad y el otorgamiento de servicios de Previsión Social y Jubilación.

- IX.** Las demás facultades que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 94.- Obligaciones del titular de la Secretaría de Estadística:

- I.** Elaborar el Plan Estratégico correspondiente de la Secretaría a su cargo para su integración al Plan Estratégico de la ANDA. Elaborar y perfeccionar el manual de procesos de la Secretaría de Estadística, así como el reglamento respectivo.
- II.** Implementar y mantener actualizadas las medidas tecnológicas y digitales para el mejor procesamiento y custodia de los archivos, expedientes de los miembros y padrones que el Sindicato requiere.
- III.** Llevar a cabo la estadística de todas las actividades del Sindicato, con base en los informes que deberá requerir y obtener de todas las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como también de las Secciones y Delegaciones, para que se constituya la base de datos del Sindicato. En la primera Asamblea Ordinaria del año deberá presentar el informe del movimiento estadístico del ejercicio inmediato anterior.
- IV.** Presentar y dar a conocer el padrón general de socios con derecho a voto, actualizado previo a cada Asamblea, y el de las Juntas por Especialidad en que se aprueben o revisen los Contratos y Convenios Colectivos con las empresas, tal y como lo señala la Ley.
- V.** Resolver, junto con el Comité Ejecutivo Nacional toda solicitud de admisión al Sindicato. Realizar los cambios de calidad, solicitadas por los socios.
- VI.** Llevar, conforme al padrón, el registro de asistencia de los miembros del sindicato a las Asambleas.
- VII.** Llevar la estadística de las defunciones e incapacidades médicas de los miembros del Sindicato. Esta información estadística deberá llevarse al día e informar a todas las Secretarías y dependencias del Sindicato.
- VIII.** Convocar por acuerdo de pleno del Comité Ejecutivo Nacional en los términos de este Estatuto, a las Asambleas Generales y las de la Sección 1. Una vez realizado el registro, si la Asamblea es presencial, entregar al socio la boleta o forma de votación para la toma de acuerdos. Si la Asamblea se realiza a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales o híbridos, tener bajo su responsabilidad toda la información que acredite la asistencia digital de los socios.
- IX.** Contar con los medios materiales necesarios para la celebración de las Asambleas y Juntas por Especialidad y para que los socios puedan ejercer su voto tal y como lo señala este Estatuto.
- X.** Organizar la logística en todos los actos sindicales, políticos y sociales, acordados por el Sindicato o en donde intervenga el mismo.

- XI. Suplir, en sus ausencias temporales, al titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, como fedatario interno del Sindicato.
- XII. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los informes de sus actividades, entregándolos por escrito para su publicación. Al terminar su período, deberá rendir el informe detallado de su gestión a la Asamblea y entregarlo por escrito, incluyendo los asuntos en curso, pendientes y programados a futuro.
- XIII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y de las facultades conferidas y que no estén atribuidas a otra Secretaría.

SECRETARÍA DEL TESORO, CONTABILIDAD Y FINANZAS

ARTÍCULO 95.- La Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas tiene a su cargo la recaudación, contabilidad, manejo y aplicación de los fondos del Sindicato, debiendo en todo momento mantener la documentación fiscal y contable debidamente actualizada, así como la elaboración de los estados financieros.

Tiene bajo su responsabilidad la elaboración de manera conjunta con la Secretaría del Interior y Administración, del presupuesto de ingresos con los datos proporcionados por la Secretaría del Trabajo y demás Secretarías que los reciban, y el de egresos, de acuerdo con los planes y gastos de las Secretarías y Comités, establecidos en el Plan Estratégico de la ANDA.

ARTÍCULO 96.- Son facultades del titular de la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas:

- I. Resguardar la economía de la ANDA. Optimizar el ciclo económico de la recaudación y distribución de los recursos obtenidos y sus rendimientos, buscando y negociando la reducción de los costos financieros, atendiendo a las observaciones de auditorías, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Depositar la recaudación de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Sindicato, estableciendo los conceptos por los que se generaron, en las cuentas de la ANDA, de los socios y de los Fondos de Previsión Social y Jubilación según para lo que fueron recaudados.
- III. Tener bajo su personal responsabilidad los Fondos de la Agrupación, que deberán ser depositados a nombre del Sindicato, y/o en el Fideicomiso del Fondo de Jubilación, en las Instituciones Bancarias y de Valores o en instrumentos sin riesgo, que se señalen de conformidad con el Comité de Fiscalización y Vigilancia y por acuerdo de pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

Ser responsable, en unión del titular de la Secretaría General, de las cantidades que maneje. La aplicación de los fondos del Sindicato será en beneficio exclusivo de este.

- IV. Firmar en unión con el titular de la Secretaría General y del titular de la Secretaría

del Interior y Administración toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.

- V.** Efectuar los siguientes pagos:
- a) El gasto corriente solicitado para la administración del Sindicato, contemplado en el presupuesto, de acuerdo al Plan Estratégico; así como los que acuerde el titular de la Secretaría General con el Comité Ejecutivo Nacional. Los pagos deberán ser informados al titular de la Secretaría General y al Comité de Fiscalización y Vigilancia.
 - b) Realizar los pagos por concepto de gastos en la Previsión Social.
 - c) Efectuar los pagos a los socios que son acreedores a la Jubilación por conducto de la Secretaría de Jubilación.
- VI.** Realizar los pagos a los socios y agremiados aplicando las deducciones por cotizaciones, cuotas o gastos de administración correspondientes, por las nóminas emitidas por la Secretaría del Trabajo, por concepto de los Convenios y Contratos Colectivos.
- VII.** Pagar y aplicar los descuentos que procedan, en coordinación con la Secretaría del Interior y Administración y conforme a derecho, en los salarios, emolumentos, asignaciones o gratificaciones que se acuerden para los socios de la ANDA, ejecutivos, miembros de los comités, funcionarios, auxiliares, comisionados, asesores y empleados, según sea el caso.
- VIII.** Deducir y enterar en tiempo y forma a las autoridades hacendarias, las obligaciones fiscales sobre los ingresos que se obtengan por medio o intermediación del Sindicato.
- IX.** Planificar en forma conjunta con el Comité Ejecutivo Nacional del gasto e inversión a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico General de la ANDA.
- X.** Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 97.- Son obligaciones del titular de la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas:

- I.** Elaborar el Plan Estratégico correspondiente de la Secretaría a su cargo. Elaborar y perfeccionar el manual de procedimientos, así como el reglamento respectivo.
- II.** Llevar siempre actualizada y al corriente la contabilidad y las finanzas del Sindicato atendiendo a las observaciones señaladas por las auditorías externas realizadas por el Comité de Fiscalización y Vigilancia.
- III.** Presentar a consideración de los socios, el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio anual siguiente, en la última Asamblea General Ordinaria del año.

- IV.** Someter anualmente a la consideración y aprobación de la Asamblea General, el estado financiero general consolidado de todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato, separando del mismo, los bienes inmuebles, ya que estos forman parte del Fondo de Jubilación. Este estado financiero, deberá establecer claramente las cantidades que se tengan en efectivo, así como las inversiones en valores de pronta recuperación. En caso de existir cuentas y documentos por cobrar a cargo de empresas u otros deudores, deberá informar el por qué de las mismas, así como las gestiones llevadas a cabo para su cobro, en caso de existir deudas por pagar (pasivo), deberá aclararse el motivo de las mismas; una vez aprobado por la Asamblea este estado financiero, deberá ser publicado en el órgano de comunicación oficial del Sindicato para conocimiento de los agremiados.
- V.** Formular el estado financiero mensual de la Sección 1. Así mismo, vigilar y coordinar a las demás Secciones para que elaboren los estados financieros de sus respectivas Jurisdicciones, con las mismas características y temporalidad de los de la Sección 1.
- VI.** Poner a disposición del Comité de Fiscalización y Vigilancia toda la documentación que sea requerida para facilitar el trabajo de este Comité y del Auditor Externo, así como también los datos que le sean solicitados.
- VII.** Implementar un sistema digital, avanzado y seguro que resguarde todos y cada uno de los movimientos para elaborar un estado de caja que muestre la entrada y salida, tanto de efectivo como de instrumentos bancarios, y que deberá ser enviado de manera diaria a la Secretaría General, al Comité de Fiscalización y Vigilancia y a la Secretaría del Interior y Administración.
- VIII.** Abstenerse de hacer préstamos o anticipos de ninguna especie, salvo excepciones previstas en el reglamento respectivo.
- IX.** Despachar la correspondencia relativa a las funciones que tiene encomendadas, informando al titular de la Secretaría General.
- X.** Enterar a las autoridades hacendarias las cantidades que por concepto de impuestos se descuenta a los agremiados.
- XI.** Depositar mensualmente al Fondo de Jubilación las cantidades que le correspondan por concepto de Convenios y Contratos Colectivos, así como por el usufructo de la gestión de los bienes inmuebles u otros ingresos para ese fin.
- XII.** Llevar el control y tener actualizado el listado anual de cotizaciones de todos los socios del Sindicato, en el que aparezcan por separado las cotizaciones que se generan por trabajos artísticos, de las que paguen los socios, delegados y comisionados, por el desempeño de sus funciones. Una copia de estos listados deberá proporcionarla tanto a la Secretaría de Estadística, como a la Secretaría de Previsión Social, para que estas a su vez puedan cumplir con sus funciones.
- XIII.** Asistir a las Juntas por Especialidad, cuando en ellas se vayan a tratar asuntos de

su competencia.

- XIV.** Atender y despachar la correspondencia de su responsabilidad. Cuando esta esté dirigida al exterior del Sindicato, deberá ser firmada también por la Secretaría General.
- XV.** El Sindicato, por medio de la Secretaría de Tesorería, Contabilidad y Finanzas, está obligado a presentar en tiempo y forma, a la autoridad competente, la documentación fiscal de las percepciones que obtenga el socio por conducto del sindicato.
- XVI.** Presentar cada seis meses a la Asamblea General Ordinaria, los informes de sus actividades, ajustándose a lo establecido en la Ley, entregándolos por escrito para su publicación. Al terminar su período, deberá rendir a la Asamblea el informe detallado de su gestión y entregarlo por escrito, incluyendo los asuntos en curso, pendientes y programados a futuro.
- XVII.** Todas las demás que se deriven de las facultades conferidas y que no estén atribuidas a otra Secretaría.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 98.- La Secretaría de Previsión Social promoverá la salud de los Trabajadores Actores, miembros del Sindicato. Tiene como objetivo y finalidad primordial, la de prevenir, procurar y fomentar medidas y normas asistenciales para proteger que los socios con derecho a ello, gocen de las prestaciones señaladas en este Estatuto.

Los Agremiados Transitorios serán beneficiados de esta finalidad mientras estén trabajando con un contrato o convenio signado por la ANDA y hayan aportado los gastos de administración correspondientes. Todo lo anterior con base en el Reglamento de Previsión Social.

ARTÍCULO 99.- Facultades del titular de la Secretaría de Previsión Social:

- I.** Llevar a cabo convenios, enlaces o firmas de pactos y acuerdos con las autoridades de salud del país, a fin de que en todo momento se cuente con apoyo, ayuda o asesoría en materia de salud por parte del Estado.

Negociar y establecer convenios, acuerdos y contratos, junto con el titular de la Secretaría General, con organismos y entidades de salud públicas y privadas e instituciones y compañías de seguros, a fin de lograr el aprovechamiento mas óptimo, en los servicios de salud para beneficio de sus miembros y sus beneficiarios de acuerdo al reglamento. Todo lo anterior en acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y supervisando en lo conducente, a las Secciones y Delegaciones.

- II.** Supervisar y coordinar las actividades en los servicios de salud que presta el Sindicato por sí mismo y por medio de los acuerdos que celebre con las

instituciones señaladas en la Fracción anterior, en clínicas, hospitales, ambulatorios, farmacias, laboratorios e institutos de especialidad. Así mismo, a las Secciones y Delegaciones en lo conducente.

- III. Atender, vigilar y administrar el servicio médico que se proporcione a los miembros del Sindicato, de conformidad con el reglamento que apruebe la Asamblea General, que incluirá las normas de funcionamiento y administración, poniendo especial énfasis en el servicio médico para las enfermedades profesionales de los Trabajadores Actores.
- IV. Mantener las relaciones con los patronatos de la Estancia Infantil y de la Casa del Actor, para la atención médica de sus alumnos y huéspedes respectivamente.
- V. Ser parte del Consejo Directivo en Asociaciones Civiles que sean creadas por la ANDA, para el beneficio de los servicios de salud y asistenciales de los Trabajadores Actores.
- VI. Tener bajo su responsabilidad, los espacios en los bienes inmuebles destinados a brindar los servicios de salud.
- VII. Elaborar el Plan de Salud y Servicios Asistenciales de la ANDA que será integrado al Plan Estratégico de la ANDA.
El plan deberá contener las medidas y las actividades necesarias a corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo del sistema de salud teniendo en cuenta los servicios prestados, los acuerdos signados y las alternativas que beneficien a los Trabajadores Actores.
- VIII. Exigir y verificar que las empresas cuenten con un servicio médico de primeros auxilios digno y eficaz y a través de médicos especializados. En coordinación con la Secretaría del Trabajo, establecer protocolos en los Contratos Colectivos en caso de accidentes de trabajo.
- IX. Comprobar que el mínimo de cotizaciones anuales que deberá establecer el Reglamento de Previsión Social para que los Socios Activos tengan todos los derechos, se calcule sobre el salario mínimo más bajo que hubiera obtenido el Sindicato el año inmediato anterior de que se trate.
- X. Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones del titular de la Secretaría de Previsión Social:

- I. Elaborar el Plan de Salud y Servicios Asistenciales de la ANDA, en acuerdo al Plan Estratégico General del Sindicato. Deberá contar con el reglamento de la prestación de servicios de Previsión Social a los socios y el manual de procedimientos de su Secretaría.
- II. Supervisar la Dirección Médica de la ANDA a cargo de personal profesional

calificado con experiencia en la administración de servicios médicos.

- III. Proteger y velar de manera especial los derechos jurídicos y humanos de los adultos mayores, los niños y niñas pertenecientes y/o beneficiarios del Sindicato. De la misma manera, establecer protocolos para prevenir y sancionar la violencia de género, en el sindicato.
- IV. Contar con el servicio y el suministro de medicamentos necesarios en beneficio de los socios y sus beneficiarios, tomando medidas para optimizar los recursos destinados para su adquisición.
- V. En cumplimiento de las responsabilidades sociales y sindicales de esta Secretaría, organizar y administrar el servicio de laboratorios, consultorios y servicios médicos que se requiera, conforme al Reglamento de Previsión Social aprobado por la Asamblea y de acuerdo a la capacidad financiera de esta Secretaría, con base en el presupuesto aprobado en Asamblea General Ordinaria. En caso de urgente necesidad y apegada a los principios éticos y los objetivos de la ANDA, se podrá exceder el gasto de dicho presupuesto, siempre que sea acordado por el Comité Ejecutivo Nacional, haciendo del conocimiento a los socios en la siguiente Asamblea General.
- VI. El mínimo de cotizaciones anuales que deberá establecer el Reglamento de Previsión Social para que los socios tengan derecho, deberá ser calculado sobre el salario mínimo más bajo que hubiera obtenido el Sindicato, el año inmediato anterior de que se trate, en espacios donde la ANDA tenga convenio con la empresa.
- VII. Impulsar actividades y campañas preventivas, para preservar y mejorar la salud física y psicológica de los socios de la ANDA, de acuerdo al Plan Estratégico de Salud de la institución.
- VIII. Impulsar acuerdos con el Sector Público de Salud y con instituciones privadas, a fin de coadyuvar y atender los servicios que presta el Sindicato.
- IX. Coordinar y supervisar el servicio médico y las medidas asistenciales de Previsión Social de todas las Secciones y Delegaciones de la ANDA.
- X. Vigilar la conservación y cuidados de los cementerios propiedad de la Agrupación.
- XI. En caso de fallecimiento, dar a conocer a los beneficiarios de la Ayuda Sindical, en los términos del reglamento respectivo.
- XII. Llevar y mantener un trato profesional y confidencial de los expedientes médicos e historia clínica de cada uno de los miembros del Sindicato mediante un método computarizado. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Estadística las credenciales de servicio médico que otorga la Agrupación.

- XIII.** Organizar dentro del Sindicato las tiendas y cooperativas de consumo y de servicio que se creen en beneficio de los Trabajadores Actores.
- XIV.** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los informes de sus actividades, entregándolos por escrito para su publicación. Al terminar su período, deberá rendir el informe detallado de su gestión a la Asamblea y entregarlo por escrito, incluyendo los asuntos en curso, pendientes y programados a futuro.
- XV.** Todas las demás que se deriven de las facultades conferidas y que no estén atribuidas a otra Secretaría.

SECRETARÍA DE JUBILACIÓN

ARTÍCULO 101.- La Jubilación es el derecho irrenunciable de los Trabajadores Actores que cumplan las cotizaciones establecidas, a percibir una cantidad económica, por sus años de trabajo. Por ningún motivo podrá ser afectada, deducida, eliminada o intercambiada por un servicio o prestación.

La Secretaría de Jubilación tendrá a su responsabilidad, la administración exclusiva de los fondos e inmuebles del Fideicomiso del Fondo de Jubilación, así como la procuración de fondos extraordinarios que lo incrementen, para garantizar el patrimonio de los compañeros jubilados.

La Asociación Nacional de Actores es la única fundadora, con sus propios recursos, de “La Casa del Actor”, según acta constitutiva del quince de diciembre de 1943. Creada para dar a los actores afiliados a la ANDA que lo necesiten, alojamiento y servicios asistenciales que garanticen un retiro digno. La relación con la Administración de la misma, es por medio del Comité Ejecutivo Nacional, y en particular con la Secretaría de Jubilación.

La gestión del titular responsable de esta Secretaría, será de cuatro años mediante proceso electoral por cargo y no por planilla, al tiempo que los Comités de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, en forma tal, que la vigencia de su elección cubra dos años de un Comité Ejecutivo Nacional y dos años del otro.

Para la mejor administración y autonomía de funciones, será parte del Consejo Directivo de una Asociación Civil sin ánimo de lucro, creada por la ANDA que le dará personalidad jurídica, y cuyo objeto social será el de salvaguardar, optimizar e incrementar los bienes y fondos del Fideicomiso del Fondo de Jubilación, inscritos a nombre de la Asociación. Para lo anterior, esta asociación civil deberá estar facultada para la realización de actividades amplias y suficientes para la obtención de recursos que serán integrados al Fideicomiso del Fondo de Jubilación.

El Consejo Directivo de la Asociación Civil de la ANDA, estará integrado por cinco miembros:

- El Secretario de Jubilación, como Presidente.
- El Secretario General.
- El Secretario de Tesorería, Contabilidad y Finanzas.

- El Secretario del Interior y Administración.
- El Secretario de Actas y Acuerdos.

El Comité de Fiscalización y Vigilancia de la ANDA, en su carácter de auditor interno, será el Comité de Vigilancia de la Asociación Civil con todas sus facultades y obligaciones.

El Consejo Directivo de la Asociación Civil deberá reunirse dentro de los primeros quince días de cada mes; para dictaminar las solicitudes de los socios, la toma de acuerdos y la revisión de los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Jubilación. Todos los acuerdos deberán de ser tomados por mayoría y deberán informarse en la siguiente Asamblea General Ordinaria de la ANDA, por el Secretario de Jubilación.

ARTÍCULO 102.- Todos los bienes inmuebles inscritos en el Fideicomiso del Fondo de Jubilación del Sindicato, el monto total del Fondo de Jubilación y el patrimonio del mismo deberán ser inscritos notarialmente en el Fideicomiso del Fondo de Jubilación a nombre de la Asociación Civil. En este Fideicomiso deberá quedar claramente establecido que la Asociación Civil otorga en comodato al Sindicato todos los bienes inmuebles, en la inteligencia de que no podrán ser enajenados, gravados o hipotecados, salvo acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación Civil y autorización de la Asamblea General del Sindicato y para fines de Jubilación, conforme al procedimiento señalado en este Estatuto.

Por lo que respecta al Fondo de Jubilación, deberá establecerse claramente que, tanto el capital como los intereses que produzca el mismo, podrán ser utilizados únicamente para fines de Jubilación y con la previa autorización de la Asamblea General del Sindicato. Todo lo anterior conforme a lo señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 103.- Facultades del titular de la Secretaría de Jubilación:

- I. Tener a su cargo la administración y manejo de los fondos reportados por la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas, y el de los bienes inmuebles propiedad de los socios jubilados, mediante la toma de acuerdos por parte del Consejo Directivo de la Asociación Civil.
- II. Integrar y mantener actualizado el Fideicomiso del Fondo de Jubilación, creado ante Notario Público, con la inscripción de los bienes inmuebles así como el depósito de los recursos obtenidos para este fin, tanto por los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo como por las aportaciones extraordinarias al Fondo de Jubilación hechas por los socios así como por lo generado a través de la Asociación Civil y otros ingresos.
- III. Elaborar y presentar a la Asamblea, al principio de su gestión, el Plan Estratégico de su Secretaría para ser integrado al Plan Estratégico General de la ANDA, que incluya la optimización de los bienes inmuebles propiedad de Jubilación, así como la implementación de planes de recaudación de fondos que incrementen la jubilación, por medio de la Asociación Civil de la que es Presidente.
- IV. Aplicar el Reglamento de Jubilación, y modificarlo de ser necesario, mediante acuerdo de Asamblea General de la Asociación Nacional de Actores.

- V. Llevar un control actualizado del padrón y los expedientes de los socios jubilados.
- VI. Recibir las solicitudes de los socios con derecho a Jubilación, conforme al reglamento respectivo y dictaminar sobre ello, en acuerdo con el Consejo Directivo de la Asociación Civil de Jubilación y el Comité de Honor y Justicia de la ANDA.
- VII. Tener la representación del Sindicato, en las negociaciones de la Secretaría del Trabajo y las Empresas, cuando se trate de asuntos relacionados con sus funciones.
- VIII. Promover e impulsar la mejora de las Leyes en la materia, en los sistemas de Previsión Social y mecanismos de pensiones, en beneficio de los socios ante entidades públicas y privadas, participando en las actividades coordinadas por el Secretario del Exterior y el Comité Ejecutivo Nacional para tal efecto.
- IX. Presidir el Consejo Directivo de la Asociación Civil que se constituya para la consecución de las finalidades sociales de la Asociación Nacional de Actores. La Asociación Civil, conforme a las actividades señaladas en su constitutiva, podrá programar y realizar eventos culturales y recreativos; conferencias, talleres, foros, exposiciones, producciones de todo tipo y cualquier otra actividad que le permita la recaudación de fondos destinados a incrementar y optimizar el fondo de Jubilación.

ARTICULO 104.- Obligaciones de la Secretaría de Jubilación:

- I. Elaborar el Plan Estratégico de su Secretaría y presentarlo en Asamblea Extraordinaria del mes de Julio, al principio de la gestión.
- II. Elaborar los planes de trabajo y el manual de procedimientos que se desprendan de la fracción anterior.
- III. Presentar en cada Asamblea Ordinaria el informe de los movimientos en el Padrón de Jubilación, los egresos realizados y los ingresos obtenidos por medio de los Convenios, Contratos Colectivos de Trabajo que tiene celebrados la ANDA o por cualquier otro medio, incluido los obtenidos por medio de la Asociación Civil a su cargo, así como el estado financiero del Fondo de Jubilación.
- IV. Informar a la Asamblea General los planes y las actividades que realice por medio de la Asociación Civil para la obtención de fondos.
- V. Atender a los socios con apego a las normas señaladas del Reglamento de Jubilación. El Reglamento de Jubilación, así como todos los documentos de la Asociación Civil a su cargo, deberán ser publicados en el portal de transparencia de la ANDA.
- VI. Orientar a los compañeros Jubilados para que la documentación correspondiente

al Seguro de Vida del Sindicato, cédulas de designación de beneficiarios, estén debidamente formuladas, de igual manera se procederá con toda aquella documentación que les beneficie.

- VII.** Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional de la ANDA en los asuntos que se relacionen con la propia Secretaría.
- VIII.** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los informes de sus actividades, entregándolos por escrito para su publicación. Al terminar su período, deberá rendir a la Asamblea el informe detallado de su gestión y entregarlo por escrito, incluyendo los asuntos en curso, pendientes y programados a futuro.
- XVI.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otra Secretaría.

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 105.- El titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos es el Fedatario Interno del Sindicato. Tiene a su cargo la elaboración de las actas de los actos jurídicos que celebre el Sindicato. Además, tiene bajo su responsabilidad y cuidado el archivo histórico de los documentos del Sindicato.

ARTÍCULO 106.- Son facultades del titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I.** Certificar con su firma la veracidad de los actos y acuerdos del Sindicato o que lo involucren.
- II.** Autorizar con su firma las copias de los acuerdos del Sindicato.
- III.** Solicitar y obtener la información necesaria para la elaboración de las actas y acuerdos del sindicato.
- IV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos; en caso de no cumplirse en tiempo y forma, deberá informarlo al Comité Ejecutivo Nacional para que se tomen las medidas pertinentes para su cumplimiento o derogación. En caso de no cumplirse lo anterior, informar a la Asamblea.
- V.** Certificar el quórum de las Asambleas presenciales, las realizadas a través de medios remotos electrónicos y/o digitales conocidos o por conocerse, o híbridas, las reuniones de Pleno Nacional y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Juntas por Especialidad.

En los casos que se considere necesario se solicitará la presencia de Notario Público.

- V.** Recabar toda la información para la creación del archivo documental histórico de la

Asociación Nacional de Actores.

ARTÍCULO 107.- Son obligaciones del titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar las actas de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, y de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los actos que impliquen entrega-recepción de cargos, oficinas y departamentos internos del Sindicato y en los actos señalados en este Estatuto.
- II. Grabar en soporte audiovisual, electrónico o digital y tener bajo su responsabilidad, las Asambleas, sesiones de pleno, Juntas por Especialidad y todos los actos que así lo requieran en su carácter de fedatario. Elaborar las transcripciones estenográficas de las mismas.
- III. Las actas de Asamblea en las que se rindan informes sobre la administración del patrimonio sindical, deberán de ser entregadas por escrito o enviadas en forma electrónica, conforme lo marca la Ley, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su depósito y registro en el expediente del Sindicato.
La información anterior deberá ser entregada de forma completa a cada socio por escrito o en forma electrónica, dejando constancia de su recepción conforme lo marca la Ley.
- IV. Tener bajo su estricta responsabilidad la redacción, claridad y veracidad de las actas y los acuerdos que emanen de los órganos competentes del Sindicato.
- V. Solicitar a los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegados Nacionales, copias de las actas de las Asambleas Seccionales.
- VI. Tener bajo su custodia los libros que contengan las actas y los acuerdos, así como también las grabaciones de las Asambleas correspondientes, debiendo informar a la Asamblea de que se trate, cualquier irregularidad que lesione los intereses del Sindicato o de los acuerdos que de ella emane.
- VII. Tener bajo su custodia y responsabilidad el archivo documental histórico de la Asociación Nacional de Actores y sus dependencias.
- VIII. Notificar por escrito a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y distribuir en cada una de las Secretarías y Comités de Fiscalización y Vigilancia, y Honor y Justicia, los acuerdos tomados en Asambleas y plenos del Comité Ejecutivo Nacional. Esta notificación deberá hacerse en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración del acuerdo. En caso de que los acuerdos sean de interés general, deberá hacerlos del conocimiento de todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato.

Si hay algún socio pendiente de la resolución de un asunto, por lo señalado en un pleno, deberá de ser notificado.

- IX. Solicitar y obtener la información de quien corresponda, a fin de verificar si los

acuerdos han sido llevados a cabo; en caso negativo, deberá informar por escrito al Secretario General y a la Comité de Fiscalización y Vigilancia sobre el particular.

- X. Asistir a las Juntas por Especialidad, dando fe por escrito de los acuerdos que de ellas emanen.
- XI. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los informes de sus actividades, entregándolos por escrito para su publicación. Al terminar su período, deberá rendir el informe detallado de su gestión a la Asamblea y entregarlo por escrito, incluyendo los asuntos en curso, pendientes y programados a futuro.
- XVII. Todas las demás que se deriven de las facultades conferidas y que no estén atribuidas a otra Secretaría.

TITULO SEXTO

De Los Comités de Fiscalización y Vigilancia y Honor y Justicia

CAPÍTULO I

EL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 108.- El Comité de Fiscalización y Vigilancia es un órgano autónomo del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Seccionales. Órgano colegiado, integrado por tres miembros, con igualdad de facultades y obligaciones, electos por voto directo, universal, secreto y con autonomía presupuestal. Es el contralor interno del Sindicato con la facultad de vigilar el correcto desempeño de la administración, contabilidad y finanzas en los fondos y patrimonio sindicales y la de practicar las auditorías externas sobre el estado que guarda el patrimonio, la contabilidad y las finanzas del Sindicato. Es su responsabilidad, la de fiscalizar, vigilar y auditar, los fondos y los bienes del Fideicomiso del Fondo de Jubilación, así como a la Asociación Civil de Jubilación.

ARTÍCULO 109.- Son facultades y obligaciones del Comité de Fiscalización y Vigilancia:

- I. Vigilar y fiscalizar mediante contraloría interna y de manera permanente, la contabilidad, la administración, las finanzas y el uso del patrimonio, para que sus destinos sean eficientes, transparentes y acordes a los principios y finalidades del Sindicato. Ordenar la práctica de una auditoria externa contable administrativa, del ejercicio inmediato anterior y podrá realizar las auditorias que considere necesarias para asuntos específicos.
- II. Velar por la administración eficaz y honrada de los fondos del Sindicato, vigilando que todos los ejecutivos del Sindicato, de Secciones y Delegaciones, así como de cualquier otra dependencia del Sindicato, cumplan con la administración de recursos de la ANDA conforme al presupuesto aprobado, debiendo informar a la Asamblea que corresponda, cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del Sindicato o de sus agremiados. De no hacerlo, será corresponsable de la falta cometida.

- III. Pedir y obtener de cualquier Secretaría o dependencia del Sindicato todos los datos y comprobantes necesarios para el desempeño de su cometido relativo a la contabilidad, a las finanzas, a los bienes y a la administración.
- IV. Fiscalizar la correcta aplicación del presupuesto y, en caso de cualquier variación importante en el mismo, solicitar explicación a satisfacción, a la Secretaría del Tesoro y a la Secretaría del Interior y Administración, debiendo informar sobre el particular en la asamblea inmediata posterior.
- V. Fiscalizar la firma de títulos y operaciones de crédito, por parte de los apoderados del Sindicato.
- VI. Pedir y obtener por parte del Comité Ejecutivo Nacional, que se convoque a Asamblea General Extraordinaria de socios, ante la omisión de más de seis meses de rendir cuentas del estado de la administración, del patrimonio y la presentación del informe detallado de ingresos y egresos, por parte del Comité Ejecutivo Nacional a la Asamblea, conforme lo marca la Ley.
- VII. Vigilar que la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas, la Secretaría de Jubilación y la Secretaría del Interior y Administración, rindan a la Asamblea cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros ingresos, así como el destino de los mismos.
En caso de no ser presentada por las Secretarías correspondientes en tiempo y forma, el Comité de Fiscalización y Vigilancia deberá señalar los hechos ante el Comité de Honor y Justicia.
- VIII. Dar visto bueno sobre la información específica que pidan los socios y que no esté publicada en el portal de transparencia de la ANDA, los estados financieros debidamente acreditados, firmados por el contador general, y avalados por la Secretaría del Tesoro y los acuerdos de Asambleas y plenos. Todos los documentos solicitados deberán ser de carácter general y de interés común, no podrá entregarse información ni datos personales de terceros.
- IX. Colaborar con los miembros de Comité Ejecutivo Nacional en el estudio de proyectos económicos, pudiendo proponer y sugerir mejoras en el empleo de los fondos.
- X. Vigilar el proceso de selección de las instituciones financieras e instrumentos de inversión en los que se manejen los fondos.
- XI. Revisar la contabilidad de la Secretaría del Tesoro y la Secretaría del Interior y Administración, y realizar los arqueos de los fondos que las distintas dependencias tengan a su cuidado. Las revisiones y arqueos de la contabilidad y fondos del sindicato deberán realizarse cuando menos una vez por mes.

- XII.** Vigilar que el Comité Ejecutivo Nacional y sus miembros, así como cualquier otra dependencia del Sindicato, cumplan con las obligaciones que les marca el Estatuto en lo referente a la tesorería, contabilidad y finanzas así como la administración del sindicato. Participar y vigilar las acciones que desarrolle el Consejo Directivo de la Asociación Civil de Jubilación.
- XIII.** Conocer las denuncias presentadas en contra de cualquiera o el total de los miembros del Comité de Honor y Justicia, debiendo llevar a cabo la investigación correspondiente y emitir un dictamen constituyéndose en resolución definitiva, respetando de manera irrestricta el debido proceso.
- XIV.** Informar a la Asamblea General y hacer llegar a los socios, los resultados de las auditorías y dar seguimiento para que se trabaje sobre las observaciones y recomendaciones contenidas en ellas.
- XV.** Suspender las erogaciones acordadas por el Secretario General o por el Comité Ejecutivo Nacional, que no estuviesen justificadas por el Plan Estratégico o contempladas en el presupuesto. Esta suspensión, se informará obligatoriamente a la Asamblea General quién aprobará o no, las erogaciones no planeadas.
- XVI.** Pedir y obtener que se convoque a Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando se especifiquen los asuntos a tratar en el orden del día y sean estos de la competencia del Comité de Fiscalización y Vigilancia, y de interés general para la agrupación.
- XVII.** Fiscalizar la presentación del presupuesto a la Asamblea y vigilar su correcta aplicación. En caso de variaciones al mismo solicitar explicaciones al Comité Ejecutivo Nacional.
- XVIII.** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los informes de sus actividades, entregándolos por escrito para su publicación. Al terminar su período, deberá rendir el informe detallado de su gestión a la Asamblea y entregarlo por escrito, incluyendo los asuntos en curso, pendientes y programados a futuro.
- XIX.** Las demás facultades y obligaciones que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO II

EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 110.- El Comité de Honor y Justicia es un órgano autónomo del Comité Ejecutivo Nacional, sin facultades ejecutivas salvo las expresamente señaladas en este Estatuto, con autonomía presupuestal. Órgano colegiado, integrado por tres miembros, con igualdad de

facultades y obligaciones. Elegidos mediante proceso electoral por el voto libre, directo, personal y secreto de los socios con derechos sindicales plenos. Es el órgano encargado y facultado para salvaguardar los valores éticos del Sindicato, a través de dos funciones primordiales:

- Como comité de recompensas artísticas y sindicales, para dictaminar respecto de los reconocimientos, galardones y preseas a los socios que se hagan merecedores de ellas.
- Como tribunal jurisdiccional interno del Sindicato, es el encargado de resolver en lo que proceda y con las pruebas a su alcance, sobre los socios a quienes se señalen como presuntos responsables por faltas cometidas, expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos. Deberá de llevar el debido proceso y dictaminar, y resolver, sobre las medidas disciplinarias aplicables que así lo ameriten, de acuerdo a este Estatuto y sus Reglamentos.

Sus dictámenes, no están subordinados a ninguna decisión del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales o Comité de Fiscalización y Vigilancia.

ARTÍCULO 111.- Los miembros del Sindicato, tienen derecho a los premios y recompensas que se establecen en este Capítulo, así como también están sujetos al sistema disciplinario del mismo.

DE LOS PREMIOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 112.- Las recompensas sindicales, cuyo objetivo principal es estimular y reconocer a aquellos agremiados que se hayan distinguido por el cumplimiento honesto y desinteresado de sus obligaciones sindicales, son:

- a) Mención laudatoria y escrita ante la Asamblea.
- b) Mención Honorífica escrita y leída ante la Asamblea y publicada en el órgano oficial de la agrupación.
- c) Otorgamiento de preseas y diplomas, en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 113.- La aplicación de una recompensa sindical no excluye la aplicación de las demás. Un mismo agremiado, por una o más acciones meritorias, podrá hacerse acreedor a una o más recompensas previstas en este capítulo, igualmente las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por su labor en beneficio del Sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 114.- El otorgamiento de las recompensas sindicales se someterá a estudio del Comité de Honor y Justicia, siempre y cuando sean a través de cualquiera de los siguientes conductos: por acuerdo de asamblea, por petición del Comité Ejecutivo Nacional, por petición del Comité de Fiscalización y Vigilancia, por oficio del Comité de Honor y Justicia o a solicitud de cualquier socio del Sindicato. La petición deberá especificar las causas en las que se basa la solicitud y los hechos en que se funda, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 115.- Procedimiento para el otorgamiento de recompensas:

Tratándose de recompensas por labor artística, el Comité de Honor y Justicia se abocará al estudio de los expedientes de aquellos compañeros que sean acreedores a las preseas de 25 y 50 años de labor artística y pertenencia al sindicato.

- a) Para los efectos del inciso anterior, el Comité de Honor y Justicia solicitará a la Secretaría de Estadística, los expedientes de los socios que tengan más de 25 y 50 años de labor artística ininterrumpida.
- b) El Comité de Honor y Justicia, al terminar el estudio de los expedientes de los compañeros que se hayan hecho acreedores al honor de recibir su presea por labor artística, notificará por escrito a los interesados con 30 días de anticipación a la fecha de la entrega de la presea, con objeto de que los interesados proporcionen a el Comité su currículum vitae, el que será leído en la Asamblea correspondiente.
- c) Tratándose de reconocimientos sindicales, el Comité de Honor y Justicia emitirá un dictamen que especifique las causas y los hechos por los cuales se otorga el reconocimiento, mismo que será leído en la Asamblea correspondiente y que pasará a formar parte del expediente del agremiado.

ARTÍCULO 116.- Son motivos de reconocimiento sindical, los siguientes:

- I. Haberse distinguido en el cumplimiento fiel y exacto de este Estatuto, pactos, Convenios y Reglamentos del Sindicato, en las partes que al socio le competen.
- II. Haberse mostrado con hechos que se está identificando con los objetivos que el Sindicato persigue, y que se practica la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados.
- III. Haberse distinguido por su labor artística o por su labor sindical en el país; por su iniciativa, buena voluntad, laboriosidad, espíritu de colaboración o en general, haber mostrado las cualidades que elevan el valor moral del ser humano.
- IV. Perseverancia al servicio del arte escénico, durante veinticinco, cincuenta o setenta y cinco años, en forma ininterrumpida.
- V. Cualquier otro análogo a los anteriores y que constituya un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse.

Las recompensas y reconocimientos sindicales a que los agremiados se hubiesen hecho acreedores, no prescriben.

ARTÍCULO 117.- En los expedientes sindicales de cada uno de los agremiados, la Secretaría de Estadística deberá guardar constancia de todas las sanciones, recompensas y reconocimientos que hubiesen merecido, con excepción de la amonestación o el apercibimiento verbal privado. El titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos deberá cuidar que en las actas de las asambleas quede referencia de las sanciones y recompensas.

ARTÍCULO 118.- Facultades y atribuciones del Comité de Honor y Justicia, como tribunal interno:

- a) Resolver conflictos que surjan entre socios.

- b) Resolver las denuncias en que se señale a un socio como presunto responsable de violación al Estatuto y que le sean remitidas por la Asamblea de Socios o el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité de Fiscalización y Vigilancia, o por los socios.
- c) Resolver controversias de aplicación e interpretación del Estatuto.

ARTÍCULO 119.- El Comité de Honor y Justicia cuenta con la legitimidad para:

- I. Conocer y llevar el proceso correspondiente sobre las denuncias a socios que les sean turnadas por acuerdo de asamblea, por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité de Fiscalización y Vigilancia, y aquellas provocadas por conflictos entre socios, debiendo en todos los casos llevar a cabo la valoración de los hechos y de las pruebas presentadas, mediante el debido proceso que establece este Estatuto y emitiendo el dictamen correspondiente.
- II. Señalar las sanciones que correspondan.
- III. Intervenir en caso de flagrancia, en la comisión de una falta.

ARTÍCULO 120.- Son faltas sindicales de los agremiados y serán sancionadas conforme al daño que ocasionen al Sindicato, las siguientes:

- I. No rendir cuentas o informes.
- II. No cumplir o violar la letra de este Estatuto o de los acuerdos, convenios y pactos que celebre el Sindicato con terceros, u oponerse a la realización del objeto y finalidades del Sindicato.
- III. Hacer sindicales los asuntos de carácter personal.
- IV. No emitir su voto a favor, en contra o abstención, cuando tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- V. Incurrir en actos que relajen la disciplina sindical o menoscaben su honorabilidad y prestigio.
- VI. No cumplir con los acuerdos que emanen de los órganos de Gobierno del Sindicato, cuando estos sean expedidos con estricto apego a este Estatuto.
- VII. No asistir a los actos que organiza el sindicato, cuando la asistencia se acuerde como obligatoria.
- VIII. Tratar asuntos sindicales con las empresas, sin autorización del Sindicato.
- IX. Mostrar con palabras o hechos que se es contrario a los objetivos que el Sindicato persigue o a la solidaridad y unión que debe existir entre todos los agremiados.
- X. No apoyar ante las empresas o sus representantes, los acuerdos llevados a cabo

por el Sindicato y sus representantes, o los acuerdos de las asambleas.

- XI.** Amenazar o realizar actos de violencia contra otro compañero.
- XII.** Difamar o calumniar a otro miembro del Sindicato, imputándole, sin pruebas, faltas en su conducta sindical o personal, o en actos llevados a cabo en el desempeño de su trabajo.
- XIII.** Mentir en sus declaraciones, ocultando o falseando los hechos que a él le consten.
- XIV.** Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales, cuando se haga ante personas o circunstancias tales que puedan resultar en perjuicio de la agrupación.
- XV.** Encubrir faltas de otro, ejecutando actos que eviten o tiendan a evitar que tales faltas sean del conocimiento del Sindicato o sus representantes.
- XVI.** No acudir a los citatorios, sin causa justificada, que le sean notificados ya sea por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités de Honor y Justicia, y de Fiscalización y Vigilancia.
- XVII.** Tratar a otro compañero, con palabras o modales soeces que le ofendan.
- XVIII.** Manifestarse en forma violenta, en contra de las disposiciones del Sindicato, en circunstancias que redunden en un desprestigio o daño económico a la agrupación y/o que inciten a la desobediencia de una obligación.
- XIX.** Asistir o permanecer en cualquiera de las instalaciones del Sindicato, en estado de embriaguez y/o bajo el influjo de las drogas.
- XX.** Usar drogas o ingerir bebidas alcohólicas en las fuentes de trabajo.
- XXI.** Dañar los edificios y/o las propiedades muebles o inmuebles del Sindicato o extraviar por negligencia los útiles que este le hubiera suministrado o puesto a su cuidado.
- XXII.** Llevar a cabo actos en su vida profesional o en las fuentes de trabajo, donde tenga trato directo con el público, que atenten contra el respeto que merece el Trabajador Actor y su profesión.
- XXIII.** Alternar con el público que acude a las fuentes de trabajo donde labora, percibiendo una gratificación de la empresa por ingerir bebidas embriagantes.
- XXIV.** Extralimitarse en sus funciones, cuando se trate de funcionarios del Sindicato, en forma que perjudique la buena marcha de los asuntos sindicales.
- XXV.** Evadir, por acción u omisión, la responsabilidad de aporte de las cuotas sindicales y de Previsión Social. Será agravante si el miembro que comete esta evasión, es

Socio Honorario conforme a lo señalado en el Artículo. 38 de este Estatuto.

ARTÍCULO 121.- Son faltas graves las siguientes:

- I. Llevar a cabo cualquier labor que tienda a la dolosa división interna y disolución del Sindicato o la pérdida de sus conquistas.
- II. Hacer labor contra los movimientos de huelga o contra las acciones que emprenda el Sindicato.
- III. Celebrar arreglos con las empresas o con sus representantes, que desconozcan lo señalado en los Contratos o Convenios Colectivos de Trabajo o los logros alcanzados por el Sindicato.
- IV. Traicionar la confianza de los trabajadores cuando hayan sido designados para alguna comisión sindical.
- V. Obtener o filtrar de manera ilícita información y documentos propios del sindicato.
- VI. Hacer pública información sindical y personal de otro socio sin su autorización.
- VII. Negociar asuntos sindicales con las empresas sin estar facultados.
- VIII. Ejercer actos de acoso laboral o sexual, hostigamiento y/o discriminación de cualquier índole, violencia física o verbal, o difamación, en perjuicio de cualquiera de los agremiados o del personal de apoyo y asesores de la ANDA.
- IX. Mentir en sus declaraciones, en relación con los asuntos del Sindicato.
- X. Violentar oficinas, escritorios, vehículos y cualquier dispositivo físico o electrónico propiedad o de uso de cualquiera de los socios y/o trabajadores dentro de la ANDA o en las fuentes de trabajo.
- XI. Asistir a las asambleas con armas de cualquier tipo.
- XII. Participar en actos que vayan en contra de los derechos humanos o promuevan la trata de personas.
- XIII. Extralimitarse en sus funciones como funcionarios del Sindicato en perjuicio de los compañeros, comisionados y personal de la ANDA. Esto incluye acoso laboral, sexual, trata de personas o discriminación.
- XIV. No rendir cuentas o informes como lo marca el Estatuto cuando se ocupe un cargo o comisión sindical.

- XV.** Evadir el otorgamiento de los derechos laborales de los Trabajadores Actores, cuando participe como empresario, productor o empleado de confianza.
- XVI.** Realizar en forma dolosa y sin pruebas, actos y falsos testimonios que dañen a la ANDA.
- XVII.** Presentar en forma temeraria y sin fundamentos querrelas y demandas legales en contra del Sindicato.
- XVIII.** La omisión de quien aún teniendo conocimiento de un hecho específico que perjudique a la ANDA o a un socio, no lo informe al Comité que corresponda.
- XIX.** En el proceso electoral, si algún candidato electo perteneciente a una planilla ganadora, sin causa plenamente justificada, se hubiera abstenido de votar, la elección de este se considerará automáticamente nula y se tendrá como ganador al suplente de la misma planilla, según la equidad de género.

ARTÍCULO 122.- Son faltas graves que cometen los agremiados, cuando cumplen funciones como empleados de confianza de una empresa que tenga relaciones con el Sindicato:

- I.** Hacer gestiones ante el Sindicato, aprovechando su calidad de socios, que vayan en perjuicio del mismo o de sus conquistas laborales.
- II.** Luchar a favor de los intereses de las empresas y en contra de los acuerdos pactados con las empresas y en detrimento de sus compañeros.
- III.** Difundir las estrategias jurídicas y de lucha sindical que debiliten nuestra capacidad de negociación con las empresas, productores o autoridades.
- IV.** Extralimitarse en sus funciones dentro de la empresa en perjuicio de sus compañeros.
- V.** La omisión de quien aún teniendo conocimiento de un hecho específico que perjudique a la ANDA o a un socio, no lo informe a quién corresponda.

ARTÍCULO 123.- Cualquiera que sea el puesto que ocupen los representantes del Sindicato; miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Seccionales, integrantes de los Comités de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, Delegados Seccionales, auxiliares o comisionados sindicales, serán señalados como presuntos responsables, cuando incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I.** Por impropia y/o dolosa gestión administrativa, debidamente probada, que cause perjuicios al Sindicato.
- II.** Por aprovechar la representación y/o los fondos del Sindicato para asuntos personales.

- III. Por celebrar arreglos con las empresas que violen los Contratos Colectivos de Trabajo, la Ley o que lesionen los legítimos derechos de los agremiados.
- IV. Por probado acoso sexual o laboral.
- V. Por celebrar acuerdos privados con los patronos, que perjudiquen al Sindicato o a cualquiera de sus miembros.
- VI. Por malversar los fondos sindicales o por encubrir o estar en complicidad con quien lo haga.
- VII. Por no rendir cuentas o informes que se establecen como obligación en la Ley, en este Estatuto y los Reglamentos respectivos.
- VIII. Por no cumplir con las obligaciones que le impone este Estatuto.

Se deberá seguir el debido proceso tal y como lo señala este Estatuto para cada caso, si el dictamen lo declara culpable, será integrado a su expediente como socio y podrá ser destituido por acuerdo de asamblea. Lo anterior sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 124.- Las sanciones disciplinarias, cuyo objetivo principal es castigar las faltas y evitar su comisión, corregir al faltante y prevenir las reincidencias, consisten en:

- a) Amonestación o apercibimiento verbal privado.
- b) Amonestación o apercibimiento escrito, no hecho público.
- c) Amonestación o apercibimiento verbal ante la Asamblea.
- d) Amonestación o apercibimiento escrito, leído ante la Asamblea y publicado.
- e) Remoción del cargo sindical. Esta sanción se aplicará como consecuencia de la comisión de las faltas establecidas en el Artículo 123.
- f) Suspensión de los derechos sindicales; derecho a voz, derecho a voto y ser votado, derecho a asistir a las asambleas, derecho a solicitar la información del sindicato. El dictamen deberá señalar en forma expresa el tiempo que deberá aplicarse la suspensión.
- g) Expulsión del Sindicato, siguiendo el procedimiento que marca la Ley Federal del Trabajo.

Las sanciones mencionadas en los incisos e), f) y g), se aplicarán únicamente por la comisión de faltas graves, siguiendo y respetando el debido proceso y mediante el dictamen de culpabilidad aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO 125.- Con excepción de la sanción establecida en el inciso g) del artículo anterior, la aplicación de una sanción no excluye la aplicación de las demás. Una misma falta podrá dar lugar a la aplicación de una o más sanciones.

ARTÍCULO 126.- No podrá reingresar un socio que fue expulsado.

ARTÍCULO 127.- La ejecución de las sanciones corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, una vez que se haya agotado el procedimiento con el dictamen del Comité de Honor y Justicia. Este dictamen será sometido a votación por parte de la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 128.- Se tendrán como agravantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva, las que se especifican en este Artículo. La falta se agrava:

- I. Por la calidad sindical de quién la comete.
- II. Si al cometerla, el agremiado abusa de las facultades de que goza, o de la confianza que en él hubiera depositado el Sindicato.
- III. Si para la comisión de la falta, intervinieron o se pusieron de acuerdo varias personas.
- IV. Por el número de veces que haya reincidido en la comisión de la falta.
- V. Si al cometer la falta hubo dolo y premeditación por parte del inculpado.
- VI. Por la gravedad de las consecuencias que tuviera, aun cuando el inculpado no las previera.

ARTÍCULO 129.- Se tendrán como atenuantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva, las circunstancias o condiciones contrarias a las estimadas como agravantes y los buenos antecedentes sindicales del inculpado. Si la falta fuere leve, se consideraría también como atenuante la importancia de los servicios que anteriormente hubiere prestado al Sindicato.

ARTÍCULO 130.- Para efectos de prescripción de las sanciones se estará a lo señalado para las acciones de trabajo en la Ley Federal del Trabajo. La prescripción se interrumpirá al momento de la presentación de la denuncia de los hechos al Comité de Honor y Justicia.

La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo. Producirá su efecto aunque no la alegue el acusado y cuando el Comité de Honor y Justicia tenga conocimiento de ella y la supla de oficio, sea cual fuere el estado del proceso.

Las faltas al cumplimiento de este Estatuto, son independientes a las acciones legales a que sean acreedoras.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 131.- Queda prohibido imponer como sanción, la suspensión de los derechos asistenciales a los socios con derecho a ellos, a menos que para su obtención, haya habido por su parte dolo o mala fe. Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar por la falta a sancionar.

ARTÍCULO 132.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá seguir el debido proceso de la siguiente forma:

- I. Cuando alguna falta sea denunciada por cualquier socio del Sindicato, el caso se sujetará a la discusión de la Asamblea, con el objeto de resolver si el acusado debe ser señalado y ser sujeto al debido proceso, que llevará a cabo el Comité de Honor y Justicia, el cual iniciará el procedimiento.
- II. El Comité de Honor y Justicia recibirá la denuncia por parte de él o los acusadores, en la que se señalarán las faltas en las que incurrió el socio señalado como presunto responsable, y deberán anexarse las pruebas sobre el caso o la forma en que la acusación puede obtenerlas. El Comité tendrá cinco días hábiles para estudiar y valorar los elementos del caso.

La denuncia podrá ser aceptada o rechazada si no cuenta con las pruebas necesarias que la avalen. Las denuncias que se presenten y no sean seguidas por los acusadores prescribirán al año de su presentación. En caso de ser aceptada la solicitud, se abrirá el procedimiento y se citará al socio inculcado.

Los citatorios no deberán ser más de tres, y deberán ser enviados por el Comité de Honor y Justicia, por medio de correo certificado o a través de los Comisionados Sindicales en las fuentes de trabajo donde se encuentre laborando el inculcado, o por cualquier otro medio que asegure que este tendrá conocimiento de la notificación.

- III. Una vez que el socio señalado como presunto responsable se presente ante el Comité de Honor y Justicia, se le entregará copia por escrito de denuncia con los nombres y firmas de sus acusadores, así como las pruebas que estos aporten.

Cumplido lo anterior, se notificará por escrito al socio, señalado que tiene derecho a nombrar a dos socios del sindicato para que aboguen en su defensa, quienes podrán estar presentes en todas las audiencias. Se fijará la fecha dentro de los quince días siguientes para la audiencia de la defensa del socio señalado.

- IV. En la audiencia el Comité de Honor y Justicia recibirá la declaración de el o los inculcados, así como todas las pruebas en descargo en lo conducente para su defensa para ser valoradas y desahogadas.

El Comité de Honor y Justicia podrá citar a dos fechas más para practicar de oficio todas las diligencias que considere necesarias, para el mejor esclarecimiento de los hechos. A juicio del Comité de Honor y Justicia, una vez desahogadas las pruebas de ambas partes, se citará a audiencia para presentar alegatos de la defensa y de la acusación.

- V. Todas las audiencias del Comité de Honor y Justicia deberán asentarse por escrito. Los socios señalados como presuntos responsables, recibirán una copia por escrito

de dichas audiencias, las cuales deberán ir firmadas, por lo menos, por dos miembros del Comité de Honor y Justicia. Las audiencias deberán ser grabadas en cualquier sistema de almacenamiento y reproducción audiovisual.

ARTÍCULO 133.- En caso de que el socio señalado como presunto responsable no asista a los citatorios o no responda a las notificaciones, que deberán enviarse con un lapso de quince días, el Comité de Honor y Justicia lo declarará en rebeldía y procederá a emitir su dictamen con los elementos de juicio que tenga en su poder.

ARTÍCULO 134.- Una vez que el Comité de Honor y Justicia considere agotado el procedimiento, procederá a formular su dictamen; comenzando por hacer una relación de los hechos, de las pruebas aportadas y diligencias practicadas y las faltas cometidas y demostradas. El dictamen declarará la culpabilidad o inocencia del socio señalado por las faltas sindicales imputadas, o el sobreseimiento del caso por falta de pruebas u otra causa legal y deberá presentarse a la Asamblea General. En el dictamen se establecerán y propondrán las sanciones estatutarias que correspondan a la falta, para su aplicación.

La Comisión de Honor y Justicia tiene 6 meses, como máximo, contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud de investigación, para emitir el dictamen correspondiente y ser presentado a la Asamblea General.

En caso de que, de la investigación practicada, se infieran conductas ilegales se dará parte a las autoridades correspondientes.

Los Dictámenes emitidos tienen el carácter de inapelables a nivel sindical.

ARTÍCULO 135.- En caso de denuncia en contra del Comité Ejecutivo Nacional o de alguno de sus miembros, el Comité de Honor y Justicia se hará cargo de todo el proceso, de acuerdo a lo establecido por este Estatuto.

Una vez que el Comité de Honor y Justicia considere agotado el procedimiento, procederá a declarar culpables o inocentes a el o los socios denunciados. En el caso de que el fallo determine culpabilidad, el Comité de Honor y Justicia, con base en este Estatuto, emitirá el dictamen correspondiente en el que propondrá a la Asamblea General las sanciones a que se hayan hecho acreedores el o los declarados culpables.

En caso de ser destituido uno o varios miembros de los Comités se procederá conforme a lo señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 136.- En las denuncias presentadas en contra de compañeros radicados en Secciones y Delegaciones, el Comité de Honor y Justicia, con jurisdicción nacional las recibirá, y estas deberán ir debidamente firmadas por los acusadores y acompañadas de las pruebas de la acusación. La denuncia podrá ser presentada directamente al Comité de Honor y Justicia o por conducto, ya sea, del Comité Ejecutivo Nacional o el Seccional o del Delegado Nacional a cargo de la sección del inculpado.

Cumplido lo anterior, se procederá a enviar copia escaneada de la misma denuncia por

correo certificado o por cualquier otro medio en el que quede constancia de su recepción, por parte del socio señalado, notificándole que también, por el mismo medio, deberá contestar en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha en que reciba los documentos, sus puntos de vista sobre el particular. Lo anterior podrá realizarse por medios electrónicos que acrediten la veraz recepción de los documentos.

Una vez que el Comité de Honor y Justicia reciba la respuesta del socio señalado, le notificará por correo certificado o por medios electrónicos que acrediten su veraz recepción, la fecha de la audiencia a celebrarse en la Sección en cuestión, en la cual el socio señalado tiene derecho a que estén presentes dos socios del sindicato como sus defensores y podrá hacerse asesorar por un abogado, si lo desea, quien podrá estar presente. A esta audiencia asistirán por lo menos dos miembros del Comité de Honor y Justicia para escuchar los alegatos y la defensa del socio señalado y recibir los alegatos de la parte acusadora. Todo lo expuesto en esta audiencia será grabado por medios electrónicos y deberá levantarse el acta correspondiente.

Los miembros del Comité de Honor y Justicia que hayan asistido a la audiencia presencial, con acceso a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales o híbrida, harán entrega a otro miembro del Comité, del acta y la grabación correspondiente para que con base en esto y en todos los documentos y pruebas que integren la investigación emitan, el dictamen correspondiente.

Todo el procedimiento deberá ser informado a la Asamblea Seccional correspondiente y a la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 137.- La ejecución de las sanciones, señaladas en el dictamen del Comité de Honor y Justicia corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, una vez que se haya agotado el procedimiento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS JUNTAS POR ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 138.- Las Juntas por Especialidad, son reuniones de consulta a los socios, sobre los temas de cada rama del espectáculo. Tienen como objetivos básicos:

- I. Conocer y votar los Convenios y Contratos Colectivos que el Sindicato suscriba con las empresas de las especialidades del espectáculo en que los socios laboran. Las especialidades son de manera enunciativa mas no limitativa:
 - Teatro.
 - Cine.
 - Televisión.
 - Radio.
 - Plataformas digitales.
 - Doblaje.
 - Especialistas en escenas de riesgo.
 - Centros nocturnos y variedades.

- Carpa y Circo.
 - Música y Cantantes.
 - Modelaje y Anuncios publicitarios
- II. Tratar los asuntos de cada especialidad, con el fin de establecer una comunicación directa entre los miembros del sindicato que laboran en las diferentes especialidades y fuentes de trabajo, con los integrantes de los órganos de gobierno del Sindicato. En tal virtud serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos dos veces al año para cada especialidad, debiendo ser presididas por los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría del Trabajo y por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a quien correspondan los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 139.- Las Juntas por Especialidad serán convocadas de forma análoga a las Asambleas Generales para tratar los asuntos de la especialidad.

La Secretaría de Estadística conformará y publicará anualmente el padrón de socios que labora preponderantemente en las empresas y el padrón de socios de cada especialidad, en el entendido que un socio podrá estar en varios padrones dependiendo de las empresas o especialidad en que trabaja.

En las convocatorias deberá publicarse el orden del día de la junta señalando lugar, fecha y hora de la misma.

La asistencia, registro y votación de los socios, podrá ser en forma presencial, a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales conocidos o por conocerse o híbrida, sin menoscabo de sus derechos sociales vigentes y en apego estricto al Estatuto, tomando en cuenta lo que indique la convocatoria.

El voto de los socios es libre, personal, directo y secreto. El Sindicato deberá tener un mecanismo de votación y registro totalmente digitalizado y seguro, que dé certeza y transparencia que el quórum es acorde con el registro. La impresión o captura de votos deberá garantizar la secrecía del voto.

ARTÍCULO 140.- Además de lo anterior, son facultades de las Juntas por Especialidad:

- I. Crear comisiones colegiadas por especialidad, integradas por tres miembros, que deberán ser socios en pleno uso de sus derechos sindicales.
- II. Coadyuvar con el Secretario del Trabajo en la elaboración de los pliegos petitorios correspondientes a las revisiones de los Contratos Colectivos o Convenios laborales de la especialidad.
- III. Hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional los conflictos y posibles soluciones que ocurran en las fuentes de trabajo de la propia especialidad.
- IV. Conocer los nombramientos de los Comisionados Sindicales que representarán al sindicato en las fuentes de trabajo, para la especialidad, previo examen de capacitación de acuerdo al Reglamento correspondiente.

- V. Elaborar el Reglamento sobre el cual deberán realizarse las Juntas por Especialidad, de acuerdo a la Ley y al Estatuto.

ARTÍCULO 141.- Son facultades y obligaciones de las Comisiones por Especialidad:

- I. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, su participación en las pláticas de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo y Convenios de la especialidad, que celebre el Sindicato con las empresas o patrones. Dicha Comisión deberá estar integrada por trabajadores de la empresa o patrón de que se trate.
- II. Informar al Secretario que corresponda, sobre los problemas que existan en la especialidad y, a petición del mismo, coadyuvar a su resolución.
- III. Turnar al Comité Ejecutivo Nacional, por medio de la Secretaría de Actas y Acuerdos, el acta con los acuerdos emanados de las Juntas por Especialidad. El titular de la Secretaría del Trabajo los hará del conocimiento de la Asamblea General.
- IV. Denunciar ante la Asamblea correspondiente, las irregularidades que vayan en detrimento de la especialidad y que, por consecuencia, afecten la buena marcha del sindicato.

ARTÍCULO 142.- El procedimiento de discusión y votación de los Contratos Colectivos Iniciales o las revisiones contractuales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, se realizará de la siguiente manera:

- I. La Consulta se hará entre los socios que prestan servicios a la empresa o patrón, regidos por el Contrato Colectivo de Trabajo que se va a celebrar o revisar en su caso.
- II. Será convocada de forma análoga a las Asambleas Generales para tratar los asuntos del centro de trabajo y exponer, tratar y aprobar en su caso el contenido y las revisiones de los Contratos Colectivos con la empresa o patrón, así como decidir sobre el emplazamiento, estallamiento y levantamiento del movimiento de Huelga.
- III. La Secretaría de Estadística conformará y publicará anualmente el padrón de socios que se regula o se regulará por el Contrato Colectivo de Trabajo con la empresa o patrón de que se trate, en el entendido de que un socio podrá estar en varios padrones dependiendo de las empresas o patrones para los que trabaje. Se tomarán como referencia los trabajadores que estén laborando al momento de la consulta.
- IV. En las convocatorias deberá publicarse el Orden del Día de la consulta especificando, si fuera el caso, el Contrato Colectivo o Convenio a celebrar o revisar, señalando el lugar, fecha y hora de la misma.

El quórum necesario deberá ser, en primera convocatoria del cincuenta por ciento

más uno del padrón de la empresa. De no poder celebrarse en primera convocatoria se realizará en segunda convocatoria con los presentes.

- V. El Comité Ejecutivo Nacional deberá poner a disposición de los socios, por lo menos un día anterior a la junta, un ejemplar. ya sea de manera impresa o mediante medios electrónicos, del Contrato o Convenio inicial o revisión que se pondrá a consulta.
- VI. En la consulta, el titular de la Secretaría General y de la Secretaría del Trabajo, expondrán el contenido del contrato o convenio que está siendo negociado con cada empresa o patrón. Una vez expuesto y discutido, se procederá a la votación del mismo mediante voto secreto, libre, personal y directo de los socios cubiertos por el contrato o convenio. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los socios cubiertos por los contratos o convenios y deberán ser informados en Asamblea General. Todo el proceso anterior deberá asentarse en el acta correspondiente por el titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos.

El resultado de la votación será publicado en lugares visibles y de fácil acceso en los centros de trabajo y en las oficinas del Sindicato en un plazo no mayor de dos días de la celebración de las consultas. El Sindicato, por medio del Secretario del Trabajo, dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o a la autoridad correspondiente, en los plazos señalados, conforme a la Ley vigente. Las actas de votación deberán ser resguardadas por el Sindicato durante cinco años. El procedimiento para la consulta será de acuerdo a lo establecido en Ley Federal del Trabajo.

- V. En caso de que el resultado de la consulta no sea aprobatorio al proyecto de contrato o convenio negociado con la empresa o patrón, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá sobre el emplazamiento, estallamiento y levantamiento del movimiento de Huelga.

TITULO OCTAVO

Del proceso electoral

CAPÍTULO I

LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 143.- El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Seccionales y los Comités de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, durarán en su cargo cuatro años y serán electos por mayoría de votos. La elección será por planillas, mismas que deberán especificar el candidato para cada cargo. Dicha planilla se integrará también con dos suplentes para cubrir contingencias durante el proceso electoral y se respetará la representación proporcional en razón de género conforme a la Ley. Los Comités de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, se integrarán con los candidatos que obtengan los tres primeros lugares en la votación correspondiente. Todos los socios que no estén suspendidos de sus derechos sindicales tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 144.- Cada cuatro años, durante la segunda quincena de marzo, deberá llevarse a cabo la elección en forma directa de las planillas para el Comité Ejecutivo Nacional y los

Comités de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia, en forma tal, que la vigencia de los Comités de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia cubra dos años de un Comité Ejecutivo Nacional y dos años del siguiente. La elección de los Comités Ejecutivos Seccionales, se llevarán a cabo un mes después de la elección del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 145.- Las convocatorias a las elecciones respectivas deberán ser expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar, la primera quincena del mes de enero y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de la sección uno.

En el caso de la elección de los Comités Seccionales, las convocatorias se expedirán una semana después, mismas que serán leídas y sancionadas por las Asambleas Seccionales correspondientes.

ARTÍCULO 146.- Una vez aprobada la convocatoria en Asamblea Extraordinaria de la Sección uno, deberá ser publicada en el órgano oficial del Sindicato. La convocatoria deberá señalar:

- a) Temporalidad de inscripción de Comités Electorales.
- b) Temporalidad de registro de candidatos.
- c) Temporalidad de inicio y cierre de campañas.
- d) Temporalidad de días y horarios de votación.
- e) Señalar el hecho de que la Comisión Nacional Electoral está obligada a entregar el registro de planillas en un plazo no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha y hora en que este fue solicitado.

Los procedimientos establecidos en este capítulo para las elecciones a nivel nacional, deberán cumplirse en las elecciones que se lleven a cabo en las Secciones.

ARTÍCULO 147.- El proceso nacional electoral será sancionado por la Comisión Nacional Electoral, compuesta por cinco socios de la sección uno, la que a su vez podrá ser auxiliada por las Comisiones Seccionales Electorales integradas por un Presidente y dos Vocales.

Para formar parte de cada Comité Electoral de las Secciones, se deberá ser residente de la sección en la que sean electos, con una antigüedad mínima como socio de cinco años y contar con la plenitud de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 148.- Para integrar la Comisión Nacional Electoral se procederá de la siguiente manera: En Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el mes de enero, del año de la elección, una vez aprobada la convocatoria, se elegirá a la Comisión Nacional Electoral, la que ejercerá sus facultades a nivel nacional, debiendo estar integrado por cinco socios: un Presidente y cuatro Vocales, con una antigüedad mínima de diez años como socios, en el ejercicio pleno de sus derechos sindicales, no habiendo sido sancionados por faltas graves por El Comité de Honor y Justicia y que no ostenten la calidad de patrones, socios o empleados de confianza de alguna empresa. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán renunciar a su cargo ni pertenecer a los Comités en funciones de la ANDA.

ARTÍCULO 149.- Las Comisiones Seccionales Electorales serán las encargadas de sancionar la elección para Comités Ejecutivos Seccionales que se requieran en cada una de sus respectivas jurisdicciones.

Las Comisiones Seccionales Electorales serán electas por las Asambleas de cada una de sus Secciones, en las que las convocatorias serán leídas y aprobadas. Tanto el Presidente como los dos Vocales, integrantes de estas Comisiones, deberán ser residentes de la sección donde

sean electos, con una antigüedad mínima de diez años como Socios y no haber sido sancionados por faltas graves por la Comisión de Honor y Justicia. Las Comisiones Seccionales Electorales, además de poder auxiliar a la Comisión Nacional Electoral en el proceso de elección de Comité Ejecutivo Nacional y de Comités de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, serán las encargadas de sancionar la elección para Comité Ejecutivo Seccional, en cada una de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 150.- La Comisión Nacional Electoral es un órgano autónomo e independiente y su función será vigilar la transparencia y equidad durante el proceso electoral. Deberá intervenir ante cualquier circunstancia que no se ajuste a los lineamientos establecidos en la Convocatoria a Elecciones y el Estatuto, ya sea por denuncia o de oficio y en todo aquello que esté relacionado con las elecciones.

En caso de irregularidades, las denuncias deberán ser presentadas ante la Comisión, siempre por escrito, por cualquier miembro del Sindicato; ya sea en grupo o de manera individual. Tendrá amplias facultades para dirimir cualquier controversia electoral, a fin de que todo se lleve a cabo con estricto apego a la convocatoria y al Reglamento respectivo y a las leyes nacionales correspondientes.

Su fallo será inapelable, debiendo ser cumplido en un plazo no mayor de 48 horas.

ARTÍCULO 151.- La Comisión Nacional Electoral tendrá la siguientes facultades y obligaciones para aplicar las sanciones sin que estas impidan el establecimiento de sanciones propias del Comité de Honor y Justicia:

- I. Inhabilitación de candidatos inscritos en las planillas para la justa electoral en curso.
- II. Presentar la solicitud de investigación ante el Comité de Honor y Justicia si cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales incurran en alguna falta electoral grave en perjuicio del proceso. Esto incluye a cualquier miembro de la propia Comisión Electoral.
- III. Suspensión parcial o total del proceso electoral en cualquier momento, aportando las pruebas fehacientes que motiven y sustenten su decisión.
- IV. Anulación parcial o total de los resultados electorales.
- V. Toda la documentación que emita esta Comisión deberá estar firmada por lo menos, por la mayoría de los integrantes del mismo y formará parte del expediente de la elección que se entregue a la autoridad correspondiente.
- VI. La Comisión Nacional Electoral cesará en sus funciones en la fecha en que se realice la siguiente Asamblea General, después de la culminación del proceso electoral correspondiente para el cual fue nombrada, debiendo presentar a la Asamblea un informe de su mandato.

ARTÍCULO 152.- Dentro de los plazos señalados por la convocatoria, deberán registrarse ante la Comisión Nacional Electoral los Comités Electorales que deseen postular a las planillas con

los candidatos a los diferentes puestos de elección, respetando una integración proporcional de género. Estos Comités Electorales para obtener su registro deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cada Comité Electoral postulará a una sola planilla para integrar los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, Secretaría de Jubilación, que ira sólo por el cargo y/o los Comités de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia, según el caso, y deberán tener un Presidente y dos Vocales, que no hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales y que no ostenten la calidad de patrones, socios o empleados de confianza de alguna empresa.

La postulación deberá ir acompañada de un documento con las firmas, de por lo menos, veinte socios con derechos sindicales plenos, ajenos al Comité Electoral y a la planilla que postula. El socio que con su firma apoye el registro de un Comité Electoral, no deberá dar su firma apoyando a otro Comité Electoral. En caso de hacerlo, ambas firmas serán nulas.

- II. No podrán formar parte de los Comités Electorales, los miembros de los Comités Ejecutivos y Comités de Honor y Justicia, y Fiscalización y Vigilancia en funciones, ni sus auxiliares, ni colaboradores, ni delegados o Comisionados Sindicales.
- III. La Comisión Nacional Electoral hará entrega a los Comités Electorales, un día antes de la elección, de un padrón en custodia de los socios con derecho a voto, por orden alfabético, el cual deberá ser regresado al finalizar el proceso de elección.
A los Comités Seccionales Electorales se les aplicará, en lo conducente, lo señalado en este Artículo.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN.

ARTÍCULO 153.- Una vez cubiertos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, la Comisión Nacional o Seccional Electoral, expedirá constancia donde aparecerá el número de registro del Comité Electoral, estableciendo la fecha y la hora del mismo.

Una vez registrado el Comité Electoral, podrá postular a sus planillas con los candidatos para los diferentes cargos de elección, incluyendo a dos suplentes para el caso de que algún miembro no cumpla con los requisitos, respetando los tiempos marcados en la convocatoria. Para quedar debidamente registradas las planillas ante la Comisión Nacional o Seccional Electoral, los candidatos y suplentes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y ser mayor de edad.
- II. Tener cinco años ininterrumpidos inmediatos anteriores a la fecha de la elección como socio activo u honorario, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones sindicales.
- III. No estar dictaminado por el Comité de Honor y Justicia y sancionado con inhabilitación
- IV. No haber sido durante los veinticuatro meses inmediatos anteriores a la elección; patrón, productor, socio o empleado de confianza de alguna empresa con la cual

el Sindicato sostenga o haya sostenido relaciones obrero-patronales.

Los socios que se constituyan en cooperativas o auto produzcan sus proyectos y trabajen en ellos como actores, estarán exentos de este requisito.

- V. Además de los requisitos anteriores, para ser miembro de cualquier Comité Ejecutivo Seccional, deberá comprobar que ha residido durante dos años correlativos anteriores a la fecha de la elección, dentro de la jurisdicción de que se trate.
- VI. No pertenecer desde el momento de ser postulado y hasta el fin de su gestión, en caso de ser electo, a ninguna otra organización sindical opositora a la ANDA.
- VII. Manifiestar por escrito, cada miembro de la planilla, su conformidad para ser postulado por el Comité Electoral, especificando el cargo de que se trate y adjuntando fotografía reciente de la Planilla para ser incluida en la boleta de votación. Ningún candidato podrá ser postulado para más de un cargo ni en otra planilla. Una vez presentada la solicitud de registro de la planilla, los candidatos no podrán cambiar el cargo por el cual se postularon. En caso de renuncia, quedará inhabilitado para postularse en otro cargo en la misma elección.

ARTÍCULO 154.- No podrá existir reelección consecutiva para el mismo cargo.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 155.- Una vez registrados los Comités Electorales y las planillas participantes en las elecciones, la Comisión Nacional o Seccional Electoral los convocará a una reunión donde deberán ser advertidos de que toda la campaña electoral que se efectúe a favor del candidato o los candidatos a puestos de elección, deberá estar regida por los más altos principios de honestidad, ética y decencia, a fin de no lesionar, bajo ningún concepto, la imagen de la Asociación Nacional de Actores, bajo pena de cancelación de registro por la Comisión Nacional Electoral.

La Comisión Nacional Electoral, en coordinación con la Secretaría del Interior y Administración, designará los espacios y la forma en que se podrá dar a conocer a los socios la propaganda electoral de las planillas y sus candidatos. Así mismo, coordinará la realización de por lo menos un debate en forma presencial, por medios remotos electrónico y/o digitales o híbrida ante los socios, entre los candidatos por cargo pertenecientes a las planillas, en el que darán a conocer sus propuestas. El tiempo para la celebración del debate, su formato, organización, moderación y desarrollo, quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional Electoral y la ANDA proporcionará lo necesario para su consecución.

ARTÍCULO 156.- El día señalado por la convocatoria para el inicio de las elecciones, se instalarán las mesas electorales en presencia de Notario Público, en un lugar adecuado y dentro de los edificios sociales de cada una de las Secciones del Sindicato, las que serán presididas por la Comisión Nacional o Seccional Electoral correspondiente.

Las mesas electorales se integrarán por el presidente o por alguno de los vocales de cada uno de los comités electorales, o por aquellos socios que hayan sido acreditados previamente como sus representantes y que hayan registrado planillas en sus respectivas jurisdicciones. Estas mesas electorales tendrán por función la vigilancia de todo el proceso electoral en los términos de este Estatuto y de la convocatoria respectiva. La Comisión Electoral designará un secretario quién dejará constancia diaria de la actividad electoral en cada mesa. Cualquier

representante de comité electoral podrá hacer, si así lo quisiere, observaciones y dejar constancia de sus inconformidades.

ARTÍCULO 157.- De la instalación de las mesas electorales, se levantará la correspondiente constancia en la que se deberá observar lo siguiente:

- a) Que la urna sea transparente y esté totalmente vacía.
- b) Que especifique el número de boletas recibidas, las cuales deberán estar foliadas, selladas y firmadas por todos los miembros de la Comisión Nacional Electoral y los presidentes de los comités electorales que quisieran suscribirlo.
- c) Que las boletas de elección lleven impresas las planillas registradas con los nombres artísticos y verdaderos de los candidatos a los diferentes cargos a votarse, y la fotografía de la planilla con todos los que la integran. Las planillas registradas por los comités electorales aparecerán en las boletas en el orden en que fueron inscritas para la elección correspondiente.
- d) Previo a la instalación de la mesa electoral, el presidente de la Comisión Nacional Electoral, a la vista de los integrantes de la misma, y de los representantes de los comités electorales, contabilizará las boletas que se utilizarán ese día y hará entrega al secretario en turno de la mesa de las boletas antes mencionadas.

De todo el proceso electoral en cada una de las secciones, deberá dar fe un Notario Público residente en la Sección donde se lleve a cabo la elección, mismo que levantará la relación de dicho proceso y la protocolización del mismo en su totalidad.

ARTÍCULO 158.- La votación se recibirá de la siguiente forma:

- I. Al presentarse cada elector ante la mesa electoral, deberá exhibir su credencial de socio o identificación oficial vigente con fotografía, debiendo verificar la mesa electoral que figura en el padrón correspondiente. Acto seguido, se hará entrega al elector de la boleta electoral por el reverso.
- II. El elector, de manera secreta en una casilla para tal efecto, elegirá de entre las planillas postuladas, la que a su criterio deba recibir su voto. Esta selección se hará marcando con una cruz la planilla de su elección. Una vez hecho lo anterior, el elector doblará la boleta y la depositará en la urna respectiva. El elector se abstendrá de firmar la boleta o poner en la misma su nombre o número de credencial, bajo pena de anulación de la boleta.
- III. Por correo, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos:
 - Por enfermedad, acreditada por comprobante médico que sea verificable.
 - Por imposibilidad geográfica al encontrarse trabajando fuera del territorio nacional. Para lo que el socio deberá proporcionar comprobante de domicilio a donde se le envíe la documentación.

Los electores que lo soliciten a la Comisión Nacional Electoral podrán ejercer el voto mediante correo. La Comisión Nacional Electoral, previa solicitud, enviará la boleta al domicilio del socio registrado en la ANDA, después de verificar que cuente con derechos sindicales plenos. Los votos por correo deberán llegar a la Comisión Nacional Electoral por lo

menos 5 días antes de la instalación de las Mesas Electorales. Las boletas recibidas por correo se abrirán ante la Junta Nacional o Seccional Computadora, según el caso, para su conteo.

ARTÍCULO 159.- Los compañeros con derecho a voto que no figuren en los padrones electorales, que serán colocados en lugares visibles de los edificios sociales de la agrupación al día siguiente de la fecha de la expedición de la convocatoria, podrán hacer la reclamación correspondiente a la Secretaría de Estadística y Organización, desde esa fecha hasta 15 días hábiles anteriores en que deba comenzar la votación, para que, si procede, sean incluidos en una lista adicional de las que deberán recibir copia los Comités Electorales.

ARTÍCULO 160.- Cualquier miembro del Comité Electoral o representante de cualquier planilla, podrá impugnar el derecho de voto de algún socio que aparezca en el padrón electoral, desde la fecha de su publicación hasta 15 días antes de la elección. La instancia encargada para atender y resolver dicha impugnación es la Comisión Nacional Electoral, quién se auxiliará de las secretarías correspondientes para resolver cada caso.

ARTÍCULO 161.- Para las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, Secretaría de Jubilación, de los Comités de Honor y Justicia, y de Fiscalización y Vigilancia, en las Secciones y Delegaciones, estas recibirán de la Comisión Nacional Electoral, las boletas necesarias, de acuerdo a cada padrón seccional más un diez por ciento de boletas del número total de socios registrados en la Sección o Delegación, lo anterior, para uso de socios itinerantes; las cuales quedarán en resguardo y responsabilidad de los representantes de la Comisión Nacional Electoral nombrados para este efecto.

ARTÍCULO 162.- Las urnas estarán disponibles para la votación en las Secciones y Delegaciones durante tres días hábiles correlativos y se entregarán las boletas a los votantes, de acuerdo a los procedimientos marcados en este Estatuto. En la Sección uno, serán cinco días hábiles correlativos con un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 163.- Queda estrictamente prohibido que las urnas y/o las boletas de votación salgan de los edificios sociales del Sindicato, salvo las que sean llevadas a los centros de trabajo, quedando estas bajo la total responsabilidad de la Comisión Nacional o Seccional Electoral.

El lugar donde se deberán resguardar las urnas una vez selladas, lo determinarán por acuerdo, la Comisión Nacional o Seccional Electoral y los comités electorales o sus representantes, debiendo ser un lugar seguro y cerrado que garantice la inviolabilidad de las mismas. El Comité Ejecutivo Nacional y Seccionales o los Delegados Regionales deberán aportar los medios necesarios.

ARTÍCULO 164.- Una vez concluida la votación, los presidentes y vocales de los comités electorales se constituirán en Junta Nacional Computadora, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional Electoral, para hacer la inspección y recuento de los votos emitidos, tanto en la Ciudad de México, como en las Secciones y Delegaciones. La Comisión Nacional Electoral, instalará la Junta Computadora con los Presidentes y/o los representantes de todos los Comités Electorales registrados.

ARTÍCULO 165.- En las Secciones y Delegaciones, una vez concluida la votación, los representantes y vocales de los comités o quienes estos hayan designado como sus

representantes, se constituirán en Junta Computadora, bajo la vigilancia de la Comisión Seccional Electoral, para hacer la inspección y recuento de los votos emitidos, en presencia del Notario Público.

Terminando el procedimiento anterior, se procederá a informar el resultado por medio electrónico, incluyendo la fotografía del acta notariada y se enviará bajo la responsabilidad del representante de la Comisión Nacional Electoral a la Junta Nacional Computadora el paquete certificado que deberá contener; los votos, la lista de compañeros que emitieron el sufragio, las boletas sobrantes, el acta levantada por la Junta Nacional Computadora y la documentación correspondiente de todo el proceso electoral, para que los votos sean tomados en cuenta por la Junta Nacional Computadora.

ARTÍCULO 166.- La Junta Nacional Computadora junto con la Comisión Nacional Electoral son las encargadas de revisar y legitimar la votación en todas las Secciones y Delegaciones. Los paquetes recibidos de las Secciones y Delegaciones deberán ser abiertos por los integrantes de la misma, de lo cual dará fe el Notario Público.

La Junta Nacional Computadora se debe instalar dentro de las dos horas posteriores de cerrada la votación, en el domicilio del Sindicato y el cómputo se llevará a cabo en presencia de los socios que se interesen en asistir como espectadores, previa identificación, sin poder intervenir en el acto. La sesión de cómputo no podrá ser suspendida, interrumpida ni podrá tener recesos.

ARTÍCULO 167.- El voto de un elector será nulo:

- a) Cuando sea emitido contra las disposiciones de este Estatuto y las disposiciones señaladas en la Convocatoria a Elecciones.
- b) Cuando haya sido consecuencia de suplantación de elector.
- c) Cuando el candidato por el que haya votado sea inelegible.
- d) Cuando se duplique el voto.
- e) Cuando la boleta no tenga folio y las medidas de seguridad establecidas.
- f) Cuando la boleta haya sido firmada, contenga el número de credencial del votante o exhiba leyendas.

ARTÍCULO 168.- La Junta Nacional Computadora en pleno, es desde el momento en que empieza el cómputo y hasta el final del mismo, la única facultada para determinar el resultado contable de votos de la elección y todos los que la conformen deberán firmar el acta emitida.

ARTÍCULO 169.- Concluido el computo de la votación a la hora y día señalados en la convocatoria y en presencia de Notario Público, se harán tres paquetes que contendrán: boletas votadas, boletas anuladas y boletas sobrantes, especificando las cantidades en cada caso, que sumadas entre sí deberán dar como resultado la misma cantidad de boletas impresas. Lo anterior, con el propósito de certificar la transparencia del proceso electoral, de lo cual dará fe el Notario Público.

Una vez que la Junta Nacional Computadora dé a conocer el resultado del conteo de la elección, la Comisión Nacional Electoral promulgará a los ganadores en cada cargo y girará un oficio al Comité Ejecutivo Nacional, en funciones, para que convoque a Asamblea General Extraordinaria de toma de posesión. Una vez realizado lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional iniciará los trámites de registro y toma de nota correspondiente.

ARTÍCULO 170.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités de Honor y Justicia y de Fiscalización y Vigilancia electos, en sus tiempos, tomarán posesión el segundo sábado del mes de abril del año de las elecciones.

Los miembros salientes del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités de Fiscalización y Vigilancia, y de Honor y Justicia deberán rendir el último informe con el resultado de su gestión a la Asamblea General Ordinaria después de la elección.

En las demás Secciones, los Comités Ejecutivos Seccionales, tomarán posesión cualquier día del mes de mayo del año de la elección.

ARTÍCULO 171.- En la Asamblea Extraordinaria, el Presidente de Asamblea hará la declaratoria correspondiente y tomará la protesta de los funcionarios electos en los términos siguientes:

-¿Protestan cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación Nacional de Actores y sus Reglamentos, los acuerdos de las Asambleas Generales, de las Asambleas Seccionales y de los Órganos competentes, mirando en todo por la prosperidad de la Agrupación y sus afiliados y por el engrandecimiento y progreso del arte escénico y la Cultura Universal?

-¡Sí, protesto!

-Si así lo hicieran, que la ANDA se los reconozca y si no, que la misma, se los demande.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS POR DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 172.- Para poder ocupar el cargo de auxiliar, supervisor, coordinador, inspector, Comisionado Sindical o delegado, se deberán cubrir sin excepción los siguientes requisitos:

- a) Ser socio.
- b) Aprobar el curso de formación sindical organizado por la Secretaría del Exterior.
- c) Aprobar el curso de formación técnica para el cargo, o tener experiencia en área de designación.
- d) No contar con impedimento sindical, como la inhabilitación para ejercer el cargo.
- e) Tener como mínimo el certificado de preparatoria o su equivalente.
- f) El socio que ostente el cargo de auxiliar, así como cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, tanto nacionales como seccionales, y Comités de Honor y Justicia, y de Fiscalización y Vigilancia, que no cubra el mínimo de cotizaciones establecido por la Secretaría de Previsión Social, contará con los servicios médicos que otorga la agrupación, no así sus beneficiarios. Las prestaciones estarán sujetas al Reglamento respectivo.

TITULO NOVENO

De las modificaciones y reformas al Estatuto

ARTÍCULO 173.- El presente Estatuto puede ser modificado, adicionado o reformado. Para ello se elegirá una Comisión Reformadora en Asamblea General integrada por seis Socios

Activos u Honorarios de la Sección 1 y tres de las Secciones y Delegaciones, todos ellos con derechos sindicales plenos. La Comisión Reformadora elaborará el proyecto de reforma, dictaminado, que deberá ser presentado para su conocimiento y votación por parte de los socios del Sindicato en Asamblea Extraordinaria.

Para la reforma integral del Estatuto se requiere el voto de la mitad más uno de los socios con derechos sindicales plenos.

En caso de tener que modificarse o adicionarse un artículo del Estatuto y sus correlativos en el mismo tema, bastará el voto del veinticinco por ciento de los socios con derechos sindicales plenos.

Todas las reformas, adiciones o modificaciones no podrán ir en contra de lo señalado en la Ley.

TÍTULO DÉCIMO

De la disolución y liquidación del Sindicato

ARTÍCULO 174.- Para que se disuelva la Asociación Nacional de Actores es necesario que se llenen los siguientes requisitos:

- I. Que sea convocado un proceso de votación similar al proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional con este único y exclusivo objeto.
- II. Será necesaria una mayoría calificada, igual al 66% de los socios del sindicato.
- III. De todo este proceso dará fe un Notario Público.

ARTÍCULO 175.- Una vez acordada la disolución del Sindicato, en los términos del Artículo anterior, en Asamblea Extraordinaria se elegirá a una Comisión Liquidadora consistente en once socios, con características diferentes, tanto en antigüedad, género y calidad sindical.

ARTÍCULO 176.- La liquidación se hará de la siguiente forma:

Los bienes muebles e inmuebles, que sean propiedad del sindicato, se entregarán en su totalidad al Fideicomiso del Fondo de Jubilación, previa deducción de las deudas del sindicato con las siguientes características:

- I. Con base en el número de socios al momento de la liquidación, se elaborará una cuantificación en puntos, donde se tome en cuenta antigüedad, trimestres cotizados, edad y cantidad de dinero cotizado, para proceder a:
- II. Integrar a quienes corresponda, por antigüedad y trimestres cotizados, a la calidad de Jubilados.
- III. Integrar a quienes corresponda, por antigüedad y trimestres cotizados a una lista de beneficiarios con una renta mensual correspondiente a sus aportaciones, hasta que la cantidad establecida para cada socio se termine.
- IV. Socios Jubilados tendrán garantizada una aportación individual mensual vitalicia, incrementada por los fondos en liquidación, en el entendido de garantizar una vida digna.

- V. Los bienes que garanticen esta jubilación serán excluidos de cualquier liquidación, pago de deudas o créditos pendientes, a efecto de preservar los derechos de los miembros jubilados.
- VI. Toda deuda que el socio tenga con el Sindicato, será descontada de la parte que le corresponda de su liquidación.
- VII. De todo este proceso, dará fe un Notario Público en cada una de las Secciones y Delegaciones.

ARTÍCULO 177.- Si la Asociación Nacional de Actores estuviera afiliada a una Federación o Confederación, la Comisión Liquidadora debe admitir, a solicitud de ellas, la intervención simplemente consultiva de un representante de cada una de las organizaciones referidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto, una vez aprobado y debidamente registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entrará en vigor en la fecha en que sea otorgada la toma de nota y derogará el Estatuto anterior. Quedarán sin efecto los reglamentos internos y acuerdos que se le opongan.

SEGUNDO.- Todas las reformas, modificaciones, adiciones o enmiendas consagradas en este Estatuto, no podrán tener carácter retroactivo en perjuicio de ningún socio, conforme a lo establecido en el Artículo 14 Constitucional.

TERCERO.- Las facultades y obligaciones conferidas a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional así como la creación de las nuevas Secretarías, entrarán en vigor a partir de las elecciones a Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2022- 2026.
El actual Comité Ejecutivo Nacional deberá prestar todas las facilidades para la implementación de este Estatuto.

CUARTO.- Una vez aprobado este Estatuto, el titular de cada Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités de Fiscalización y Vigilancia y de Honor y Justicia, contarán con 180 días para adecuar, formular y expedir los reglamentos respectivos, los que serán aprobados en Asamblea General Extraordinaria, convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, expresamente para este propósito.

QUINTO.- El titular de la Secretaría de Jubilación elegido en el próximo período electoral del 2022, durará en su cargo el tiempo para coincidir con las elecciones de los Comités de Fiscalización y Vigilancia, y de Honor y Justicia, con la posibilidad de excepción, por esta única ocasión y sin que cree precedente, de poder presentarse a elecciones en el período regular de su cargo por cuatro años.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES

INDICE

Título Primero. *DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES*

Capítulo I. Antecedentes, denominación, domicilio y duración.

Capítulo II. Objeto, finalidades y obligaciones del Sindicato.

Título Segundo. *DEL PATRIMONIO*

Capítulo I. Integración del patrimonio, inversiones y bienes.

Capítulo II.- Reglas de integración del Patrimonio Sindical.

Título Tercero. *DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO*

Capítulo I. Requisitos de admisión y clasificación de los miembros.

Capítulo II. Obligaciones y derechos de los miembros del sindicato.

Título Cuarto. *DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO*

Capítulo I. Disposiciones Generales. Órganos de Gobierno. Secciones y Delegaciones.

Capítulo II. De La Asamblea General. Convocatorias. Quórum legal. Reglas y formas de sesionar. Atribuciones de La Asamblea.

Título Quinto. *DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO*

Capítulo I. Generalidades.

Capítulo II. Del Comité Ejecutivo Nacional, conformación, facultades y obligaciones.

Capítulo III. De las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

- Secretaría General.
- Secretaría del Interior y Administración.
- Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas.
- Secretaría del Trabajo
- Secretaría de Previsión Social.
- Secretaría del Exterior
- Secretaría de Estadística
- Secretaría de Actas y Acuerdos
- Secretaría de Jubilación

Título Sexto. *DE LOS COMITÉS DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA.*

Capítulo I. El Comité de Fiscalización y Vigilancia.

Capítulo II. El Comité de Honor y Justicia.

- De los premios y recompensas.
- De las faltas y sanciones.
- Del procedimiento para la aplicación de sanciones.
- Del sistema disciplinario.

Título Séptimo. *DE LAS JUNTAS DE POR ESPECIALIDAD*

Título Octavo. *DEL PROCESO ELECTORAL*

Capítulo I. De las elecciones.

Capítulo II. Requisitos para ocupar cargos de elección.

Capítulo III. El procedimiento electoral.

Capítulo IV. Requisitos para ocupar puestos por designación.

Título Noveno. *DE LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO.*

Título Décimo. *DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO*

Artículos Transitorios.

**COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES**

En apego a lo establecido en el Artículo 121 del Estatuto vigente y siguiendo el mandato de asamblea del 26 de Julio del 2014, se crea esta Comisión que consta de los siguientes miembros:

Sección 1.

C. Luis Xavier Cavazos Sanz. *Coordinador*

C. Felipe Nájera.

C. Oscar Bonfiglio.

C. Alfredo Barrera.

C. Herman López.

C. Marta Zamora.

C. Ismael Larumbe.

Sección 2.

C. Juan Alanís.

Sección 3.

C. Marivel Tavares.

Sección 4.

C. Blanca Frías.

Sección 5.

C. Francisco Valdéz Pellegrin.

Delegación Acapulco.

C. Salvador Cerecero.

Delegación Veracruz.

C. Norma López.

Delegación Mérida.

C. Ana di Pardo.

***Asesor Sindical.* Jorge Robles.**

Última revisión. C. Luis Xavier Cavazos Sanz